



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 28 de Marzo de 2017	Características	114212816
Año XCVII	Permiso	0341083
No. 25	Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ACUERDO NÚMERO 008/2017, MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICA A LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA SER DADOS DE ALTA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y EN EL SISTEMA INFO-GUERRERO..... 8

ACUERDO NÚMERO 009/2017, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS, PARA DICTAMINAR LOS ACUERDOS DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN DEL ITAIGRO..... 15

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO NÚMERO 010/2017, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA AMONESTAR PÚBLICAMENTE E INICIAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO O LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA TAL EFECTO, A LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO ENTREGARON SU INFORME ANUAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECISÉIS..... 19

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A SU INVESTITURA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO A EFECTO DE QUE INSTRUYA A LAS INSTITUCIONES DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS PARA QUE REALICEN CAMPAÑAS PERMANENTES DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS MEDIDAS PARA PREVENIR, DETECTAR, COMBATIR Y CONTROLAR LOS INCENDIOS FORESTALES. A TRAVÉS DE MEDIOS DE DIFUSIÓN A SU ALCANCE COMO PUEDEN SER CARTELES, PLATICAS EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, ESCUELAS, COMUNIDADES, PRENSA, SOBRE LA IMPORTANCIA DE CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES; ASÍ COMO PARA QUE BUSQUEN MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES FEDERALES QUE LES PERMITAN ARRIBAR A UNA DISMINUCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN LA ENTIDAD..... 23

CONTENIDO

(Continuación)

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN PLENO RECONOCIMIENTO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE REQUIERA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A EFECTO DE QUE SE CUMPLA CON EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS Y PROCESADOS EN LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL DE FECHA 09 DE MAYO DE 2014, EMITIDO POR LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y DE SALUD FEDERALES, CON LA FINALIDAD DE DISMINUIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS SIN VALOR NUTRICIONAL EN LOS MENORES, QUE PROPICIAR EL AUMENTO DE ENFERMEDADES RELACIONADAS CON LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO.... 32

PODER JUDICIAL

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE APRUEBA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO MIXTO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO..... 37

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 254/2004-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	40
Segunda publicación de edicto exp. No. 258/2013-III-C, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Taxco, Gro.....	41
Segunda publicación de edicto exp. No. 162/2017-I, relativo al Juicio Intestamentario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....	42
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco, Gro.....	44
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco, Gro.....	44
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco, Gro.....	44
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco, Gro.....	45
Primera publicación de edicto exp. No. 01/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil reivindicatorio, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro.....	45
Primera publicación de edicto exp. No. 25/2010-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	46

SECCION DE AVISOS (Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 31/2017-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	47
Primera publicación de edicto exp. No. 290/2014-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	48
Primera publicación de edicto exp. No. 95/2015-II-C, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Taxco, Gro.....	49
Primera publicación de edicto exp. No. 283/2015-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	51
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-785/2015, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	52
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IX-639/2016, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	53
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VI-462/2016, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	54
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 138/2004-II, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	56

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 202/2010-II, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	58
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 176/2012-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	59
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 83/2016-II, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	61
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 165/2013-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	63
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 165/2013-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	64
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 233/2003-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	66
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución Penal No. CE-01/2017, promovido por el Juez de Ejecución Penal en Ometepec, Gro.....	67
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-118/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	67
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-003/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	69

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-15/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	71
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 182/2014-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	72
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 184/2012-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	73
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XII-263/2015, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	75
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-397/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	76
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. II-039/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	77
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 244/2009-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	78
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-426/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	79

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ACUERDO NÚMERO 008/2017, MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICA A LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA SER DADOS DE ALTA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y EN EL SISTEMA INFO-GUERRERO.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión ordinaria extraordinaria número ITAIGro/07/2017 de fecha 1 de marzo del año 2017, a propuesta del Comisionado Joaquín Morales Sánchez, el Pleno de este Instituto aprobó por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destaca lo siguiente:

Que el marco normativo vigente en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, tiene entre sus funciones, establecer los principios, bases generales y procedimientos para transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar a cualquier persona el efectivo acceso a la información pública en posesión de todos los sujetos obligados, destacándose la implementación del Sistema Nacional de Transparencia (SNT) en donde se incluye entre otras cosas, poner en marcha la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Que en el caso de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), estos tienen por objeto establecer las reglas de operación de la PNT, que garanticen su estabilidad y seguridad, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas que conforman dicha Plataforma para los usuarios, garantizando en todo momento los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Que en este contexto, en diciembre del año pasado (2016), el Pleno del ITAIGro, conforme los artículos 18 y 20 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, aprobó un catálogo de 208 sujetos obligados, los cuales deberán poner a disposición del público, en sus páginas web y la Plataforma Nacional de Transparencia las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas, imperativo que deben de cumplir a más tardar el 4 de mayo de este año 2017.

Que para cumplir con las obligaciones aludidas, el ITAIGro debe dar de alta a los sujetos obligados en la plataforma nacional de transparencia pero también en el sistema infomex-guerrero, herramienta electrónica que en la entidad coadyuva para hacer más asequible el derecho de acceso a la información.

Que de los 208 sujetos obligados que existen en la entidad, falta dar de alta en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sistema infomex-guerrero los siguientes:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

PODER EJECUTIVO

ACAbus

Casa Guerrerense en el Distrito Federal

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (CICAEG)

Comisión Estatal de Arbitraje Médico

Consejo de Políticas Públicas

Instituto del Deporte de Guerrero

Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero

Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica

Jefe de la Oficina del Gobernador

Procuraduría de Defensa de los Campesinos del Estado de Guerrero (PRODECAM)

Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de Zona Federal Marítimo-Terrestre de Zihuatanejo

Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en el D.F.

Secretaría de Cultura

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero

AYUNTAMIENTOS

Acatepec
Ahuacuotzingo
Copalillo
Cuautepec
General Canuto A. Neri
General Heliodoro Castillo
Igualapa
Iliatenco
José Joaquín Herrera
Martín de Cuilapán
Metlatónoc
Pilcaya
San Luis Acatlán
Tecoanapa
Tlalchapa
Xalpatláhuac
Xochihuehuetlán
Xochistlahuaca
Zapotitlán Tablas
Zirándaro
Zitlala

SISTEMAS OPERADORES DE AGUA Y SANEAMIENTO

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Buenavista de Cuellar

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco de Alarcón

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tixtla de Guerrero

ÓRGANOS AUTÓNOMOS

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

UNIVERSIDADES PÚBLICAS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Universidad Policial del Estado de Guerrero (UNIPOL)

PARTIDOS POLITICOS

Partido del Trabajo (PT)

SINDICATOS

Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero (SUSPEG)

Sindicato de Trabajadores Académicos de la UAGro (STAUAG)

Sindicato de Trabajadores Técnicos, Administrativos y de

Intendencia al servicio de la UAGro

Sindicato Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (SITCOBACH)

Sindicato Único de Trabajadores de la Música del Estado de Guerrero (SUTMEG)

Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (SUTCOBACH)

Sindicato Único de Trabajadores, Empleados de Agua Potable, Alcantarillado y Conexos (SUTEAPASC)

FIDEICOMISOS PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES

Fideicomiso para el Desarrollo Económico de Acapulco

Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo (FIBAZI)

Fideicomiso Guerrero Industrial

Fideicomiso para la Promoción Turística de Taxco

INSTITUCIONES DE BENEFICIENCIA

Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública

JUNTAS Y TRIBUNALES LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero

Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje Acapulco

Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje Acapulco

Junta Local de Conciliación y Arbitraje Chilpancingo

Junta Especial de Conciliación y Arbitraje Chilpancingo

Junta Local de Conciliación y Arbitraje Zihuatanejo

Junta Local de Conciliación y Arbitraje Iguala

Junta Local de Conciliación y Arbitraje Coyuca de Catalán

INFOMEX GUERRERO

PODER EJECUTIVO

ACAbus

Casa Guerrerense en el Distrito Federal

Consejo de Políticas Públicas

Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero

Jefe de la Oficina del Gobernador

Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en el D.F.

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero

AYUNTAMIENTOS

Copalillo

General Canuto A. Neri
José Joaquín de Herrera
San Luis Acatlán
Tlalchapa
Zapotitlán Tablas
Zirandaro
Zitlala

SISTEMAS OPERADORES DE AGUA Y SANEAMIENTO

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Buenavista de Cuellar
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco de Alarcón
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tixtla de Guerrero

UNIVERSIDADES PÚBLICAS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Universidad Policial del Estado de Guerrero (UNIPOL)

SINDICATOS

Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero (SUSPEG)
Sindicato de Trabajadores Académicos de la UAGro (STAUAG)
Sindicato de Trabajadores Técnicos, Administrativos y de Intendencia al servicio de la UAGro
Sindicato Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (SITCOBACH)
Sindicato Único de Trabajadores de la Música del Estado de Guerrero (SUTMEG)
Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (SUTCOBACH)
Sindicato Único de Trabajadores, Empleados de Agua Potable, Alcantarillado y Conexos (SUTEAPASC)

FIDEICOMISOS PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES

Fideicomiso para la Promoción Turística de Taxco

INSTITUCIONES DE BENEFICIENCIA

Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública

JUNTAS Y TRIBUNALES LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje Acapulco
Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje Acapulco
Junta Local de Conciliación y Arbitraje Chilpancingo
Junta Especial de Conciliación y Arbitraje Chilpancingo

Junta Local de Conciliación y Arbitraje Zihuatanejo
Junta Local de Conciliación y Arbitraje Iguala
Junta Local de Conciliación y Arbitraje Coyuca de Catalán

Lo anterior, hace constar que no se han registrado en el sistema info-gro y la PNT, 61 y 35 sujetos obligados, respectivamente. Que al darlos de alta en ambas plataformas permitirá garantizar el derecho de acceso a la información en la entidad, en razón de que de acuerdo con el último informe, más del 90% de los recursos de revisión que se atienden en el ITAIGro derivan de obligaciones comunes de transparencia; por otro lado, se coadyuvará a cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley para los sujetos obligados.

Que para observar lo señalado en el párrafo previo, se notificará a los sujetos obligado respectivos por la vía más expedita, en los estrados y página web del ITAIGro, y en su caso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para que comparezcan a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a más tardar el día 6 de marzo de 2017, a efecto realizar los trámites correspondientes para darlos de alta en ambas plataformas, apercibidos que en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo señale la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero.

Que con la anterior acción se podrá solicitar información a cada uno de los 208 sujetos obligados del Estado de Guerrero, en consecuencia, se coadyuvará con las personas para ejercer con más facilidad y de manera electrónica los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 123, fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 45, fracción I de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

A C U E R D O:

ÚNICO.- El pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, notifica a los sujetos obligados señalados en este

acuerdo, para que comparezcan a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a más tardar el día 6 de marzo de 2017, a realizar los trámites correspondientes para ser darlos de alta en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sistema info-guerrero, apercibidos que en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo señala la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo surtirá sus efectos desde el momento de su aprobación por el pleno del Instituto.

SEGUNDO: Publíquese en el presente acuerdo el Periódico oficial del estado de Guerrero, en la página web y estrados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

TERCERO: Realícense las gestiones necesarias para dar cumplimiento al contenido de este acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad, el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión extraordinaria siete de fecha primero de marzo del año dos mil diecisiete, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

C. ELIZABETH PATRÓN OSORIO.
Comisionada Presidente.
Rúbrica.

C. ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA.
Comisionado.
Rúbrica.

C. JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ.
Comisionado.
Rúbrica.

C. WILBERT TACUBA VALENCIA.
Secretario Ejecutivo.
Rúbrica.

ACUERDO NÚMERO 009/2017, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS, PARA DICTAMINAR LOS ACUERDOS DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN DEL ITAIGRO.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y:

C O N S I D E R A N D O S

Que en sesión ordinaria número ITAIGro/07/2017 de fecha 7 de marzo del año 2017, a propuesta del Comisionado Joaquín Morales Sánchez, el Pleno de este Instituto aprobó por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destaca lo siguiente:

I. Que la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en el título séptimo, capítulo IV, artículos 192 al 194, se establecen algunas pautas para garantizar el cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno del ITAIGro.

II. Que con fundamento en el artículo 44, fracción II, inciso c), el ITAIGro tiene facultades para aprobar los reglamentos, lineamientos, manuales de procedimiento, políticas y demás normas que resulten necesarias para finalizar con el proceso de armonización legislativa motivada por las reformas constitucionales y legales en materia de Transparencia.

III. Que en esta lógica, es necesario contar con lineamientos para dictaminar los acuerdos de cumplimiento o incumplimiento de las resoluciones de los recursos de revisión que emita el ITAIGro, de esta manera se da certeza al procedimiento. En este se deben incorporar los parámetros mínimos para proceder a emitir dichos resolutivos, con la finalidad de que las determinaciones de Instituto se encuentren fundadas y motivadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 y 123 de la Constitución del Estado; 44, fracción II, Inciso c), y demás relativos y aplicables de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los comisionados integrantes de Pleno del Instituto emiten el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA DICTAMINAR LOS ACUERDOS DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSO DE REVISIÓN DEL ITAIGRO

LINEAMIENTOS PARA DICTAMINAR LOS ACUERDOS DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSO DE REVISIÓN DEL ITAIGRO

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para determinar los acuerdos de cumplimiento o incumplimiento de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del ITAIGro, en términos del título séptimo, Capítulo IV de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 2. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

I.- Ley número 207: Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

III.- Reglamento: Reglamento del ITAIGro.

IV.- Instituto o ITAIGro: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

V.- Pleno: Los comisionados integrantes del ITAIGro.

VI. secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del ITAIGro.

VII.- Lineamientos: Los Lineamientos para dictaminar los acuerdos de Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión que emita el ITAIGro.

Artículo 3. El titular de la unidad de Transparencia del Sujeto obligado, dará cumplimiento a la resolución que emita el Pleno del ITAIGro, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, el cual podrá ser ampliado por una sola ocasión, cuando se solicite dentro de los tres días posteriores a la notificación, petición que deberá ser de manera fundada y motivada al Instituto, quien se pronunciará dentro de los cinco días posteriores, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley número 207.

Artículo 4. Trascurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el titular de la unidad de transparencia deberá informar al comisionado o comisionada ponente del ITAIGro sobre el cumplimiento de la resolución, para lo cual remitirá copia de la información. El comisionado ponente del Instituto verificará de oficio la calidad de la información, e inmediatamente dará

vista al recurrente, para que en un término de 5 días manifieste lo que a su derecho convenga.

En el supuesto de que el recurrente no manifieste nada, se tendrá por cumplida la resolución y se emitirá un acuerdo de cumplimiento de la resolución y se ordenará el archivo del expediente.

Sí dentro del plazo de 5 días, el recurrente manifiesta con causas específicas que la información no corresponde a lo ordenado en la resolución, en un lapso igual, el comisionado o comisionada ponente del ITAIGro se pronunciará sobre cada causal señalada y la verificación de la calidad de la información proporcionada por el sujeto obligado. De las dos hipótesis anteriores, Instituto deberá emitir un acuerdo de cumplimiento o incumplimiento de la resolución, según sea el caso.

Artículo 5. El Acuerdo de Cumplimiento o Incumplimiento a que se refiere el artículo anterior deberán ser propuestos por los comisionados ponentes y deben estar elaborados de conformidad con las constancias que integran el expediente y a lo exigido en la resolución.

Artículo 6. En aquellos casos en los que se apruebe el acuerdo la secretaría de acuerdos y/o la dirección jurídica consultiva ejecutará lo señalado. En aquellos casos en los que se rechace el acuerdo, se deberá regresar al comisionado o comisionada ponente que se emita uno nuevo.

7. En los acuerdos de Cumplimiento o Incumplimiento de las resoluciones, al menos se deberán contener los siguientes datos: Sujeto obligado, los puntos resolutive, pronunciamiento de la calidad de la información, en su caso, pronunciamiento de las causales específicas manifestadas por el recurrente, la determinación de notificar al superior jerárquico o titular del sujeto obligado para que cumpla con la resolución en un plazo no mayor a cinco días, el apercibimiento de imponer la medida de apremio en caso de desacato.

Artículo 8. Una vez que el Sujeto Obligado informe del cumplimiento o venza el plazo, posterior al apercibimiento al que se refiere el artículo anterior, se emitirá de nueva cuenta un acuerdo en términos de los presentes Lineamientos

Artículo 9. En caso de desacato del acuerdo de incumplimiento, el pleno del ITAIGro ordenará incoar el procedimiento

de responsabilidad administrativa ante la autoridad competente, en términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipios de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo surtirá sus efectos desde el momento de su aprobación por el pleno del Instituto.

SEGUNDO: Publíquese en el presente acuerdo el Periódico oficial del estado de Guerrero, en la página web y estrados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

TERCERO: Para la verificación de la información a que se refiere los presentes lineamientos, se realizará a partir de las resoluciones que se emitan después de esta fecha, respecto de las resoluciones anteriores se aplicarán los lineamientos según las circunstancias de cada caso.

CUARTO: Realícense las gestiones necesarias para dar cumplimiento al contenido de este acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad, el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria de fecha siete de marzo del año dos mil diecisiete, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

C. ELIZABETH PATRÓN OSORIO.
Comisionada Presidente.
Rúbrica.

C. ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA.
Comisionado.
Rúbrica.

C. JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ.
Comisionado.
Rúbrica.

C. WILBERT TACUBA VALENCIA.
Secretario Ejecutivo.
Rúbrica.

ACUERDO NÚMERO 010/2017, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA AMONESTAR PÚBLICAMENTE E INICIAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO O LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA TAL EFECTO, A LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO ENTREGARON SU INFORME ANUAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión ordinaria número ITAIGro/07/2017 de fecha 7 de marzo del año 2017, a propuesta del Comisionado Joaquín Morales Sánchez, el Pleno de este Instituto aprobó por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destaca lo siguiente:

Que en sesión extraordinaria ITAIGro/01/2017, de fecha once de enero de 2017, el pleno del Instituto aprobó el acuerdo número 003/2017, con los siguientes resolutivos:

"PRIMERO.- Se aprueba requerir por última ocasión a aquellos sujetos obligados que no han entregado su informe de solicitudes de información del año dos mil dieciséis, lo entreguen a más tardar el día viernes veinte de enero del año dos mil diecisiete, en las oficinas de este Instituto, en un horario de 09:00 a 16:00 horas, apercibidos que en caso de no hacerlo, serán amonestados públicamente y se les iniciará un procedimiento de responsabilidad administrativa en términos de ley.

SEGUNDO.- Los sujetos obligados que no cumplan con lo anterior, serán difundidos en el portal de obligaciones de Transparencia de este Instituto."

Que el acuerdo anterior se deriva como parte de una obligación estipulada en el tercer párrafo del artículo 33 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el cual señala:

"A fin de complementar con estadísticas el citado informe anual, a más tardar en la en la tercera semana de enero de cada año, los sujetos obligados **deberán presentar al Instituto, un informe correspondiente al año anterior, que comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre**, mismo que deberá contener, entre otros:

1. El número de solicitudes de información presentadas al Sujeto Obligado y la información objeto de las mismas;
2. La cantidad de solicitudes procesadas y respondidas;
3. El número de solicitudes pendientes;
4. Las prórrogas por circunstancias excepcionales;
5. El tiempo de procesamiento de cada solicitud;
6. La cantidad de servidores públicos involucrados en la tarea;
7. La cantidad de resoluciones tomadas por el Sujeto Obligado denegando las solicitudes de información presentadas al mismo y sus fundamentos respectivos;
8. Estadísticas de evaluaciones efectuadas a los sujetos obligados por el instituto; y
9. Cualquier otra información de relevancia tanto para los Sujetos Obligados como para los ciudadanos." *sic*

La anterior disposición establece para los sujetos obligados una obligación, por lo que su incumplimiento trae una consecuencia jurídica, que en este caso, se previno en el acuerdo que emitió el ITAIGro en fecha 11 de enero de 2017.

Que de acuerdo con las constancias que obran en el Instituto, se elaboró el informe anual de actividades, que se presentó al H. Congreso del Estado de Guerrero, el 2 de febrero de este año. En dicho documento se señala que sujetos obligados no cumplieron con tal obligación. Siendo estos los siguientes:

No.	Sujeto Obligado
1	ACAbus
2	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública
3	Agroindustrias del sur
4	Casa Guerrerense en el Distrito Federal
5	Consejo de Políticas Públicas
6	Fideicomiso Guerrero Industrial
7	Fideicomiso para la Promoción Turística de Taxco
8	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
9	H. Ayuntamiento de Acatepec
10	H. Ayuntamiento de Ahuacutzingo
11	H. Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte
12	H. Ayuntamiento de Ayutla de los Libres
13	H. Ayuntamiento de Cocula
14	H. Ayuntamiento de Copalillo

15	H. Ayuntamiento de Cuauhtepec
16	H. Ayuntamiento de Cuetzala del Progreso
17	H. Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón
18	H. Ayuntamiento de General Canuto A. Neri
19	H. Ayuntamiento de General Heliodoro Castillo
20	H. Ayuntamiento de Igualapa
21	H. Ayuntamiento de Iliatenco
22	H. Ayuntamiento de José Joaquín de Herrera
23	H. Ayuntamiento de Malinaltepec
24	H. Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan
25	H. Ayuntamiento de Metlatónoc
26	H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán
27	H. Ayuntamiento de Tecoaapa
28	H. Ayuntamiento de Tlalchapa
29	H. Ayuntamiento de Xochistlahuaca
30	H. Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas
31	H. Ayuntamiento de Zirandaro
32	H. Ayuntamiento de Zitlala
33	Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero
34	Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de Zona Federal Marítimo-Terrestre de Zihuatanejo
35	Sindicato de Trabajadores Académicos de la UAGro (STAUAG)
36	Sindicato de Trabajadores Técnicos, Administrativos y de Intendencia al servicio de la UAGro
37	Sindicato Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (SITCOBACH)
38	Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero (SUSPEG)
39	Sindicato Único de Trabajadores de la Música del Estado de Guerrero (SUTMEG)
40	Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (SUTCOBACH)
41	Sindicato Único de Trabajadores, Empleados de Agua Potable, Alcantarillado y Conexos (SUTEAPASC)
42	Universidad Intercultural del Estado de Guerrero
43	Universidad Policial del Estado de Guerrero (UNIPOL)
44	Universidad Tecnológica de Tierra Caliente
45	Universidad Tecnológica del Mar de Guerrero

Que el 25 de enero de 2017, se aprobaron por el Pleno del ITAIGro, los Lineamientos generales para calificar la gravedad de las faltas, sin embargo, en este caso, no se pueden aplicar porque el acto ocurrió antes de la fecha señalada, por lo que

se impone, cada uno de los sujetos obligados, una amonestación pública y se ordena a la dirección jurídica consultiva de este Instituto, inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa ante los órganos de control interno o las autoridades competentes según el sujeto obligado.

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 123, fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 45, fracción I de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

A C U E R D O:

ÚNICO: El pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, hace efectivo el apercibimiento señalado en el acuerdo número 003/2017, consistente en imponer a cada uno de los sujetos obligados señalados en este acuerdo, la medida de apremio consistente en una Amonestación Pública e iniciar el correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa ante los órganos de control interno o las autoridades competentes para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo surtirá sus efectos desde el momento de su aprobación por el pleno del Instituto.

SEGUNDO: Publíquese en el presente acuerdo el Periódico oficial del estado de Guerrero, en la página web y estrados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

TERCERO: Realícense las gestiones necesarias para dar cumplimiento al contenido de este acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad, el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria de fecha de marzo del año dos mil diecisiete, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

C. ELIZABETH PATRÓN OSORIO.
Comisionada Presidente.
Rúbrica.

C. ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA.
Comisionado.
Rúbrica.

C. JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ.
Comisionado.
Rúbrica.

C. WILBERT TACUBA VALENCIA.
Secretario Ejecutivo.
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A SU INVESTIDURA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO A EFECTO DE QUE INSTRUYA A LAS INSTITUCIONES DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS PARA QUE REALICEN CAMPAÑAS PERMANENTES DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS MEDIDAS PARA PREVENIR, DETECTAR, COMBATIR Y CONTROLAR LOS INCENDIOS FORESTALES. A TRAVÉS DE MEDIOS DE DIFUSIÓN A SU ALCANCE COMO PUEDEN SER CARTELES, PLATICAS EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, ESCUELAS, COMUNIDADES, PRENSA, SOBRE LA IMPORTANCIA DE CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES; ASÍ COMO PARA QUE BUSQUEN MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES FEDERALES QUE LES PERMITAN ARRIBAR A UNA DISMINUCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN LA ENTIDAD.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de marzo del 2017, el Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, presentó la proposición con Punto

de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero a efecto de que instruya a las instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que realicen campañas permanentes de educación, capacitación y difusión de las medidas para prevenir, detectar, combatir y controlar los incendios forestales. a través de medios de difusión a su alcance como pueden ser carteles, platicas en las instituciones públicas, escuelas, comunidades, prensa, sobre la importancia de cuidar el medio ambiente y los recursos naturales; así como para que busquen mecanismos de coordinación con instituciones federales que les permitan arribar a una disminución de incendios forestales en la entidad, en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México se registra cada año un promedio de 8 mil incendios forestales, según datos proporcionados por la Comisión Nacional Forestal, los cuales generan daño a los ecosistemas terrestres como son la flora, la fauna, los recursos hídricos y los suelos, así como la salud de sus habitantes¹.

La Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación refiere que en lo que va de la presente anualidad se han registrado mil 622 incendios forestales en 26 Entidades Federativas, los cuales han afectado una superficie de 26 mil 334 hectáreas, de los cuales el 98% son causados por actividades humanas y el 2% por causas naturales².

Es importante resaltar que en la época de sequia los campesinos preparan sus tierras para el cultivo de los granos básicos, es decir llevan a cabo la quema de pastos que se encuentran dentro de sus tierras, para cultivar las mismas, lo cual muchas veces lo realizan sin las medidas y precauciones necesarias que se requieren para realizar dicha actividad como son:

- Delimitar el área a quemar con brechas cortafuego, líneas negras o barreras artificiales;

¹ http://apps1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe_resumen14/02_ecosistemas/2_3.html

² <http://siempre889.mx/noticias/ante-incendios-forestales-recomendaciones-segob/>

- Picar, apilar o extraer los combustibles existentes en el terreno;
- Contar con la herramienta, equipo y recursos para hacer la quema;
- Cerciorarse de que quienes participen en la quema conozcan la tarea que desempeñarán antes, durante y después de ésta;
- Dar aviso a las autoridades y a los dueños de los terrenos colindantes donde se realizará la quema, a efecto de evitar que el fuego se propague, y;
- Realizar la quema de preferencia por la mañana puesto que el viento sopla con menor intensidad, entre otras.

En la Entidad, según datos aportados por la Secretaría Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero, en lo que va de la presente anualidad se han registrado 58 incendios forestales, mismos que han afectado más de mil 849 hectáreas de pastizales.³ En obvias razones se afecta con ello se afecta la flora y la fauna de dicha extensión de terreno.

Siendo los municipios más afectados: Chilpancingo, Acapulco municipio, Ajuchitlán del Progreso, Copanatoyac, Juan R. Escudero, Mochitlan, Coyuca de Benítez, San Marcos, Atenango del Río y Eduardo Neri, Guerrero.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de evitar en la mayor medida posible que se continúen afectando la flora y la fauna y por consiguiente la vida silvestre que en este subsiste, es que resulta necesario que el Gobierno del Estado y los municipios a través de sus instituciones realicen acciones tendientes a preservar nuestro ecosistema.

Dentro de los entes de la Administración encargados de prevenir, detectar, combatir, controlar y extinguir de los incendios forestales, encontramos los Ayuntamientos Municipales, quienes son los órganos inmediatos, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado (SEMAREN), la Secretaría de Protección Civil, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), estas dos últimas de competencia federal.

³ <http://guerrero.gob.mx/2017/03/reciben-brigadistas-rurales-capacitacion-para-hacerle-frente-a-los-incendios-forestales-que-se-registran-en-guerrero/>.

Los entes gubernamentales Estatales y Municipales en su respectivos ámbitos de competencia son los encargados de implementar programas informativos, de prevención, campañas de educación, capacitación y difusión de las medidas para prevenir, detectar, combatir y controlar los incendios forestales, los cuales puede realizar a través de medios de difusión como son carteles, platicas en las instituciones públicas, escuelas, comunidades, prensa, o los medios de difusión a su alcance sobre la importancia del cuidado del medio ambiente y los recursos naturales ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo mandado por los ordenamientos legales aplicables, los cuales son:

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 31 Bis.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN) es **el órgano encargado de regular, fomentar, conducir y evaluar la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección al ambiente**, así como llevar a cabo las acciones necesarias para una gestión o administración ambiental en el Estado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Observar y hacer observar la exacta aplicación de las normas y reglamentos federales, estatales y municipales en materia manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y del equilibrio ecológico en coordinación con el Gobierno Federal, los Ayuntamientos y la participación de los Sectores Social y Privado;

II.- Formular y conducir la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como en materia de protección ecológica y saneamiento ambiental con el fin de establecer e implementar programas y acciones para el aprovechamiento racional de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico territorial, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección de las áreas naturales de jurisdicción estatal y la prevención y control de la contaminación del agua, suelo y aire y el desarrollo forestal en el Estado;

III.- Desarrollar y aplicar los instrumentos necesarios de política ambiental para poder llevar a cabo gestión o administración ambiental efectiva en el Estado.

IV.- **Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales de la Entidad**, así como una

política de valoración de los bienes y servicios ambientales con los que cuenta el territorio estatal, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, creando conciencia ecológica social en todos los sectores;

...

XVII.- Programar y realizar coordinadamente con las dependencias competentes del estado, federales y municipales, así como con productores rurales, campesinos, empresarios, organizaciones sociales, poseedores y propietarios del bosque, **las campañas para la prevención y combate de incendios forestales**, la reforestación de áreas dañadas en forma cíclica y la difusión y demostración de prácticas agropecuarias que eviten los incendios forestales;

...

XX.- Fomentar la cultura ecológica y forestal a través de la educación ambiental, así como coordinar e implementar la gestión ambiental y el fomento a la investigación científica y tecnológica en la materia;

Ley Número 488 de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Guerrero, misma que establece en materia de incendios forestales lo siguiente:

ARTÍCULO 5.- La aplicación de esta Ley le corresponde:

I. Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Forestal del Estado;

II. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, así mismo a la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero, de conformidad a su competencia;

III. A los Ayuntamientos del Estado, en la esfera de competencia que establece la presente Ley.

ARTÍCULO 29.- En el marco de la coordinación institucional, la Secretaría asume las funciones y facultades siguientes:

I.- Programar y operar las tareas de prevención, detección y combate de incendios forestales en la Entidad, así como los de control de plagas y enfermedades;

ARTÍCULO 114.- Compete a la Secretaría, sin perjuicio de las competencias del resto de las dependencias y entidades de la administración pública federal o municipal, establecer las acciones de prevención, detección, combate y control especializado de incendios forestales y extinción de los incendios forestales, así como el manejo integral del fuego, de conformidad con los programas operativos en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para el efecto se celebren.

ARTÍCULO 115.- La Secretaría elaborará y aplicará los programas, mecanismos y sistemas de coordinación para eficientar la participación oportuna de los sectores público, social y privado en la prevención, combate y control de los incendios forestales; así como evaluar lo (sic) daños, restaurar la zona afectada y establecer los procesos de seguimiento métodos y formas de uso de fuego en los terrenos forestales y agropecuarios colindantes.

ARTÍCULO 116.- La Secretaría promoverá la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con los Honorables Ayuntamientos, organizaciones, asociaciones, en las regiones que así se requiera con la finalidad de constituir Organizaciones de Protección Forestal que tendrán como objeto el planear, dirigir, difundir, programas y acciones de prevención, detección y combate a incendios forestales, así como el manejo integral del fuego.

Las Organizaciones de Protección Forestal se organizarán conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 117.- La Secretaría, en el marco de la coordinación institucional prevista en la Ley General, en esta Ley y en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas dictará los lineamientos que deberán observarse en la prevención, combate y control de incendios forestales, para evaluar los daños, restaurar la zona afectada y establecer los procesos de seguimiento, así como los métodos y formas de uso del fuego en los terrenos forestales y agropecuarios colindantes.

ARTÍCULO 118.- El Gobierno del Estado y los Municipios procurarán la participación de los organismos de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el artículo anterior y organizará la realización de campañas permanentes de educación, capacitación y difusión de las medidas para prevenir, detectar, combatir y controlar los incendios forestales.

ARTÍCULO 119.- La autoridad municipal tiene la obligación atender el combate y control de incendios; y en el caso de que los mismos superen su capacidad financiera y operativa de respuesta, acudirá a la instancia estatal correspondiente. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión Nacional Forestal, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos.

En caso de negligencia comprobada se aplicarán las sanciones correspondientes que se mencionen en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 120.- Los ayuntamientos con el apoyo técnico de la Secretaría deberán integrar, constituir, operar y mantener permanentemente, durante la época de estiaje, brigadas para el combate y control de incendios, así como la integración de grupos voluntarios para la prevención, combate y control de los mismos, proveyendo a estos de los recursos materiales y del apoyo económico necesario para su operación.

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que refiere:

ARTÍCULO 68.- Son las facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Rural, siendo estas:

III.- Colaborar con las autoridades correspondientes en la vigilancia de los recursos forestales evitando la tala sin autorización y previniendo la destrucción forestal y los incendios;

VIII.- Ejercer las atribuciones que le competen en materia forestal y en particular las que tiendan a evitar la tala inmoderada y la prevención y atención de incendios y devastación forestales;

De los preceptos legales antes transcritos podemos percatarnos que la legislación prevé que los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado a través de sus áreas o Dependencias serán los competentes para prevenir, detectar, combatir y controlar los incendios forestales; para ello busquen mecanismos de coordinación con las instancias de Federales de la materia, teniendo como objetivo primordial evitar graves afectaciones al ecosistema y los recursos naturales que persisten en la Entidad.

Acorde a lo antes citado, resulta necesario que en esta temporada de estiaje, los entes de la Administración pública

Estatal y municipal de manera coordinada busquen mecanismos que permita prevenir, combatir y controlar los incendios, a través de la realización de campañas permanentes de educación, capacitación y difusión de las medidas que debe tomar en cuenta la población para prevenir, detectar, combatir y controlar los incendios forestales con el único objetivo de concientizar a estos sobre la importancia de cuidar el medio ambiente y los recursos naturales, empero no solo ello si no que resulta primordial que las instituciones que tienen contacto de manera directa con dichos fenómenos cuenten con herramientas y personal humano capacitado para atender y abatir los estragos del fuego.

Derivado de lo anterior y al ser los municipios quienes tienen contacto directo con dichos fenómenos, resulta necesario que estos destinen parte de sus ingresos propios a efecto de que adquieran las herramientas necesarias que les permitan combatir de manera inmediata y oportuna los incendios forestales, evitando con ello la propagación del fuego, que sin lugar a duda afectan de manera irreparable la flora y la fauna de la Entidad, empero no solo ello sino que también implementen empleos temporales a través de los cuales cuenten con personal suficiente que pueda atender de manera pronta un incendio forestal, así como coadyuvar con las instancias competentes para la sofocación de los mismos.

Asimismo se incita al Ejecutivo del Estado, a efecto de que instruya de forma inmediata a las instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que realicen campañas permanentes de educación, capacitación y difusión de las medidas para prevenir, detectar, combatir y controlar los incendios forestales. A través de medios de difusión a su alcance como pueden ser carteles, pláticas en las instituciones públicas, escuelas, comunidades, prensa, sobre la importancia de cuidar el medio ambiente y los recursos naturales; así como para que busquen mecanismos de coordinación con instituciones federales que les permitan arribar a la disminución de incendios forestales en la Entidad.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 14 de marzo del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero a efecto de que instruya a las instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que realicen campañas permanentes de educación, capacitación y difusión de las medidas para prevenir, detectar, combatir y controlar los incendios forestales. a través de medios de difusión a su alcance como pueden ser carteles, platicas en las instituciones públicas, escuelas, comunidades, prensa, sobre la importancia de cuidar el medio ambiente y los recursos naturales; así como para que busquen mecanismos de coordinación con instituciones federales que les permitan arribar a una disminución de incendios forestales en la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta a los 81 Municipios que integran la Entidad a efecto de que destinen parte de sus ingresos propios para que adquieran las herramientas necesarias que les permitan combatir de manera inmediata y oportuna los incendios forestales, evitando con ello la propagación del fuego, que sin lugar a duda afectan de manera irreparable la flora y la fauna, así también implementen empleos temporales durante la temporada de estiaje a través de los cuales cuenten con personal suficiente y profesionalizado que pueda atender de manera pronta un incendio forestal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

SEGUNDO.- Túrnese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos señalados en el numeral primero del presente Acuerdo.

TERCERO.- Túrnese a los 81 municipios que integran la Entidad, para los efectos señalados en el numeral Segundo del presente

Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página Web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación de mayor circulación en la Entidad.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ROSSANA AGRAZ ULLOA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN PLENO RECONOCIMIENTO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE REQUIERA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A EFECTO DE QUE SE CUMPLA CON EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS Y PROCESADOS EN LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL DE FECHA 09 DE MAYO DE 2014, EMITIDO POR LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y DE SALUD FEDERALES, CON LA FINALIDAD DE DISMINUIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS SIN VALOR NUTRICIONAL EN LOS MENORES, QUE PROPICIAN EL AUMENTO DE ENFERMEDADES RELACIONADAS CON LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de marzo del 2017, la Diputada Eloísa Hernández Valle, presentó la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Licenciado Enrique Peña Nieto, para que por su conducto se requiera al titular de la Secretaría de Educación Pública a efecto de que se cumpla con el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional de fecha 09 de mayo de 2014, emitido por los titulares de las Secretarías de Educación Pública y de Salud Federales, con la finalidad de disminuir el consumo de alimentos sin valor nutricional en los menores, que propician el aumento de enfermedades relacionadas con la obesidad y el sobrepeso, en los siguientes términos:

"En fecha 09 de mayo de 2014 la Secretaría de Educación Pública Federal en coordinación con la Secretaría de Salud, emitió el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y Procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, derivado del "Decreto por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, señala en su **Transitorio Quinto, fracción III, inciso c)** que el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever, al menos, entre otras, las adecuaciones al marco jurídico, para **prohibir en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos.**

Teniendo como referencia los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, la Ley General de Educación artículos 24 bis y 33 fracciones I y XVII, la Ley General de Salud, artículos 112 fracción II y 113, en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012 para "Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación", así como en la Norma NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios".

Este acuerdo fue emitido por las autoridades educativas y de salud federales, en seguimiento a lo dispuesto en el transitorio quinto fracción III inciso c) del decreto que reforma la constitución federal en fecha 26 de febrero del 2013, con la finalidad de establecer un punto de partida obligatorio que ponga fin a los problemas de salud que actualmente enfrentan las alumnas y alumnos de las escuelas del Sistema Educativo Nacional, que en gran parte se propician por la falta de consumo de alimentos y bebidas cuyos nutrimentos sean los adecuados para generar un desarrollo integral, el logro de mejores aprendizajes y la permanencia en las escuelas.¹

Que la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados dentro de las escuelas del sistema Educativo Nacional, deben ser acordes a una alimentación correcta, con higiene, y seguridad, y con los nutrimentos necesarios y el aporte calórico adecuado a la edad y condición de vida de los niños, niñas y jóvenes.²

En el acuerdo de referencia, que es considerado un instrumento jurídico de observancia obligatoria en las escuelas básicas de todo el país, se refiere como de total importancia y obligatoriedad, la participación de la comunidad educativa, integrada por las madres y los padres de familia o tutores, los representantes de sus asociaciones, las y los directivos de la escuela, y en la medida de lo posible, ex alumnos y otros miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela, con el objetivo de prevenir y disminuir el crecimiento de la obesidad y sobrepeso infantiles, considerando la distribución y venta de alimentos diversos que se incluyan dentro de los tres grupos alimentarios, incluyendo las frutas de temporada y de la región, alimentos naturales y verduras principalmente, privilegiar el consumo de agua simple, como primera alternativa de hidratación, así como cumplir con las medidas de higiene para la venta y consumo de alimentos y bebidas en los planteles educativos.

La Ley de Educación del Estado de Guerrero, de forma tácita dispone en su artículo 14 fracción IX "Evitar la venta o consumo de alimentos de bajo o nulo valor nutricional en las tiendas o

^{1 y 2} Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el Expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de Educación Básica. De fecha 09 de mayo de 2014 emitido por los titulares de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud.

cooperativas escolares". En el artículo 19 Bis, dispone "Es obligación de las Autoridades Educativas en coordinación con la Secretaría de Salud, desarrollar estrategias para verificar que en las escuelas públicas y privadas de los niveles básico, media superior y superior, los alimentos que se expendan o proporcionen contengan un adecuado índice de valor nutricional. Quedando prohibida la venta de productos no recomendables, por su alto contenido de azúcares, grasas o sal".

De igual forma la Ley de Educación local en el artículo 114 refiere las infracciones que se deben aplicar por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la propia Ley.

Derivado de lo anterior resulta prioritario, atender la salud de los niños y las niñas, eliminar definitivamente la alimentación sin nutrientes que se expende en las escuelas, ya que se han incrementado de manera considerable las enfermedades generadas por el sobrepeso y la obesidad, es urgente promover y hacer cumplir las disposiciones emitidas que regulan la distribución de alimentos y entornos saludables, que nos permitan prevenir en niños, jóvenes y adultos enfermedades crónicas como la diabetes y cardiopatías, que tienen desgastado al ya complicado sistema de salud de nuestro estado".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 14 de marzo del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Eloísa Hernández Valle.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Licenciado Enrique Peña Nieto, para que por su conducto se requiera al titular de la Secretaría de Educación Pública a efecto de que se cumpla con el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el expendio y distribución de

alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional de fecha 09 de mayo de 2014, emitido por los titulares de las Secretarías de Educación Pública y de Salud federales, con la finalidad de disminuir el consumo de alimentos sin valor nutricional en los menores, que propician el aumento de enfermedades relacionadas con la obesidad y el sobrepeso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, para que por su conducto se requiera al titular de la Secretaría de Educación del Estado, a efecto de cumplir la obligatoriedad dispuesta en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional de fecha 09 de mayo de 2014, emitido por los titulares de las Secretarías de Educación Pública y de Salud federales, y se integre en cada escuela de Educación Básica del Estado, el Comité de Establecimientos de Consumo Escolar, que permita supervisar y vigilar la calidad de los productos que pueden expendirse en las cooperativas escolares.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Punto de Acuerdo, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para su observancia y cumplimiento.

TERCERO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ROSSANA AGRAZ ULLOA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

PODER JUDICIAL

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE APRUEBA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO MIXTO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 16, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, "Determinar el número, creación o supresión, **organización y funcionamiento**, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los Juzgados...".

SEGUNDO. Que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, aprobó la supresión del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial De los Bravo, con residencia oficial en carretera nacional México-Acapulco, kilómetro 6+495, colonia Tepango, código postal 39096, a un costado del Centro de Reinserción Social, de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con efectos a partir del veintitrés de enero de dos mil diecisiete.

TERCERO. Que al día de hoy se encuentra totalmente amueblado y sin ocupar el espacio físico que se generó con la supresión del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial De los Bravo, el cual resulta apropiado y suficiente para albergar otro órgano jurisdiccional.

CUARTO. Que en términos de lo anterior, a fin de aprovechar óptimamente el espacio físico generado por la supresión del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del

Distrito Judicial De los Bravo, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado estima conveniente y necesario trasladar a ese lugar el Juzgado Mixto de Paz del Municipio de Chilpancingo de los Bravo.

El cambio de domicilio del órgano jurisdiccional aquí señalado deberá efectuarse en la fecha que se precisa en los artículos transitorios de este Acuerdo.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza el cambio de domicilio del Juzgado Mixto de Paz del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, al espacio físico generado por la supresión del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial De los Bravo, ubicado en carretera nacional México-Acapulco, kilómetro 6+495, colonia Tepango, código postal 39096, a un costado del Centro de Reinserción Social, de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

SEGUNDO. El nuevo domicilio del órgano jurisdiccional que se autoriza por virtud de este Acuerdo deja intocada la competencia que conforme a las leyes aplicables le corresponde.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El Juzgado Mixto de Paz del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, comenzará a funcionar en su nuevo domicilio ubicado en carretera nacional México-Acapulco, kilómetro 6+495, colonia Tepango, código postal 39096, a un costado del Centro de Reinserción Social, de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a partir del **veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.**

TERCERO. El traslado de los expedientes y demás equipo de trabajo del Juzgado Mixto de Paz del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, al nuevo domicilio se efectuará previo inventario que se haga de cada uno de ellos.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado apoyará al titular del citado órgano jurisdiccional para el cambio de domicilio.

CUARTO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado proveerá los demás materiales y elementos necesarios para el correcto funcionamiento y operación del mencionado órgano jurisdiccional en el nuevo domicilio.

QUINTO. Notifíquese este Acuerdo al titular del Juzgado Mixto de Paz del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, así como a los titulares de los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Honorable Congreso, al Secretario General de Gobierno, a la Fiscalía General del Estado, a la Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, todos del estado de Guerrero, así como a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados del Vigésimo Primer Circuito, para los efectos legales a que hubiere lugar.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes y conocimiento general.

OCTAVO. Dese la más amplia difusión al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, presidente Robespierre Robles Hurtado, Ma. Elena Medina Hernández, Olga Iris Alarcón Nájera, Miguel Barreto Sedeño, Guillermo Sánchez Birrueta, Antonia Casarrubias García, Esteban Pedro López Flores, Yadira Icela Vega Nava, Gabriela Ramos Bello, Víctor Alejandro Arellano Justo, Alberto López Celis, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Raúl Calvo Sánchez, Lambertina Galeana Marín, Vicente Rodríguez Martínez, Alfonso Vélez Cabrera, Edmundo Román Pinzón, Manuel Ramírez Guerrero, Félix Nava Solís, Raymundo Casarrubias Vázquez, Jesús Martínez Garnelo, Rubén Martínez Rauda, Julio Lorenzo Jáuregui García y Adela Román Ocampo, ante el licenciado Juan Sánchez Lucas, secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce veinticinco firmas ilegibles. Conste.

El licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, que Aprueba el Cambio de Domicilio del Juzgado Mixto de Paz del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, autorizado en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los tres días del mes de marzo de dos mil diecisiete, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.
Rúbrica.

**SECCION DE
AVISOS****EDICTO**

El ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, ordena que en cumplimiento al auto de fecha 08 de Marzo del 2017, dictado el expediente número 254/2004-II, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JORGE ALEJANDRO SALGADO TORRES, en contra de GUADALUPE NIEVES GÓMEZ, sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en un terreno en construcción que se encuentra ubicado en calle Mariscal Galeana número diez, de la Colonia Hermenegildo Galeana de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte mide 52.00 metros y colinda con propiedad de Julián Pani Rodríguez; al Sur mide 52.00 metros y colinda con propiedad de los profesores Terán; al Oriente mide 10.00 metros y colinda con calle Mariscal Galeana y al Poniente mide 10.00 metros y colinda con Zona Federal Lateral Oriente del Encausamiento Río Huacapa o Paseo Alejandro Cervantes Delgado, con una superficie

total de 520.00 metros cuadrados, con un valor pericial de \$1'220,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.); siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos del mencionado inmueble, ordenándose su venta por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, en los lugares de costumbre como son Estrados de este juzgado, Estrados de la Administración Fiscal, Estrados de Tesorería Municipal de esta ciudad, en el periódico de publicación local Diario de Guerrero, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; señalándose LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, convocándose postores por el medio aludido.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADS-CRITA AL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VAZQUEZ HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

El Ciudadano Licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, ordenó pu-

blicar edicto, deducido del expediente número 258/2013-III-C, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado JESUS NAVARRETE SANCHEZ y JESUS ANTONIO NAVARRETE CARMONA, apoderados legales de BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JOSE LUIS MENDOZA SOTELO, existe el siguiente auto que dice lo siguiente:

"Taxco Guerrero, a veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete.

...Como se pide con fundamento en los artículos 611 fracción VI, en relación con el 466 fracción IV, y 467 del Código Procesal Civil, se ordena sacar a remate para su venta en pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble hipotecado, consistente en una fracción de terreno urbano ubicado en la calle Reforma número 45 interior, actualmente número 47 de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias de acuerdo a la escritura pública número 28912, de fecha once de diciembre del dos mil ocho, que obra en autos son: Al Norte, mide en dos líneas 16.40 metros y colinda con propiedad del señor JUAN GONZALEZ; al Sur mide 12.30 metros y colinda con propiedad de la vendedora y servicio de paso de por medio de 3.00 metros de ancho; al Oriente mide 12.80 metros y colinda con propiedad del señor JUAN GONZALEZ; y al Poniente, mide 8.60 metros y colinda con propiedad

del señor Abel Mosqueda, con una superficie de ciento sesenta y tres metros cuadrados; el cual se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad, en el folio registral electrónico número 2283, correspondiente a este Distrito Judicial de Alarcón, de fecha veintiséis de enero del dos mil nueve, propiedad del demandado JOSE LUIS MENDOZA SOTELLO, sin que en dicho certificado de gravamen aparezca persona alguna como acreedores; asimismo, para convocar postores, se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivos dentro de diez días naturales, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Mayor Circulación de esta ciudad denominado Diario de Taxco que se edita en la ciudad de Iguala, Guerrero, así como en los lugares públicos de costumbre como son Tesorería Municipal, Administración Fiscal y los Estrados de este Juzgado, el remate ordenado en líneas que anteceden, sirviendo de base para fincar el remate las dos terceras partes de la cantidad que arroja el avalúo a que se refiere en líneas que anteceden de fecha uno de febrero del presente año y que obra en autos de \$1'750.000. 00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo las dos terceras partes la cantidad de \$1'166.666.66/100 M.N. (UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), cantidad que servirá de base para fincar el remate correspondiente, y

para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda, se convocan postores, señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante el Tercer Secretario de Acuerdos Licenciado Heraldó Nava Martínez, quien autoriza y da fe. Firmas ilegibles. Rúbricas".

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCON.
LIC. YARASET VILLANUEVA AGÜERO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

Ante este Juzgado Primero de Primera Instancia de Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, se radicó el expediente número 162/2017-I, relativo al juicio Intestamentario a bienes de Ángel Gómez Lázaro y Juana Salgado Salgado; en el cual se dictó un auto que a la letra dice:

"Radicación. Iguala, Guerrero, a veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete.

Por presentado a Gonzalo Gómez Salgado, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, por medio del cual denuncia la sucesión intestamentaria a bienes de Ángel Gómez Lázaro y Juana Salgado Salgado; ajustada que se encuentra a derecho, con fundamento en los artículos 648 fracción II, 649, 650, 652 fracción I, 653, 671 del Código Procesal Civil del Estado, se admite la denuncia en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 162/2017-I.

En otro orden, y en virtud de que el denunciante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que sus hermanos Donato, María del Refugio e Isabel de apellidos Gómez Salgado, ya fallecieron y que ignora donde se encuentran sus herederos, con fundamento en los artículos 146 y 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena notificar a los presuntos herederos de Donato, María del Refugio e Isabel de apellidos Gómez Salgado por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación de dichos edictos, se apersonen a la presente sucesión intestamentaria a bienes de Ángel Gómez Lázaro y Juana Salgado Salgado, apercibidos que de no hacerlo, se les dejara a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondien-

te; haciéndole saber que quedan a su disposición en la secretaria actuante, las copias de traslado de la denuncia, para que recoja las mismas, previa razón de recibido para debida constancia legal; en la inteligencia que los edictos deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Periódico "Redes del Sur" de esta ciudad.

En otro orden, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la junta de herederos en el presente juicio.

Así lo acordó y firma el licenciado Elías Flores Loeza, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante la licenciada Rosa A. Domínguez Rodríguez, Primer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe. Dos Firmas Ilegibles".

LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.

Iguala, Gro., a 02 de Marzo de 2017.

LA PRIMER SRIA. DE ACUERDOS.
LIC. ROSA A. DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

En instrumento público N° 77,221 de fecha 24 de Febrero de 2017, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia de los señores Luis Felipe Jurado Marban y Víctor Hugo Jurado Marban, en su calidad de únicos y universales herederos a bienes de la señora Edelvia Marban Díaz y quienes manifiestan que aceptan la herencia; y también en su carácter de albacea el señor Luis Felipe Jurado Marban, manifiesta que acepta el cargo y protesta su fiel y leal desempeño y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 24 de Febrero de 2017.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.
NOTARIO PUBLICO N° 7.
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

AVISO NOTARIAL

En instrumento público N° 77,087 de fecha 07 de enero de 2017, consignado ante mí Nota-

rio Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia del señor CARLOS CAMPOS ZARAGOZA, en su carácter de único y universal heredero, a bienes de la señora MARÍA MAGDALENA ZARAGOZA MARTÍNEZ, quien manifestó que acepta la herencia; y el mismo señor CARLOS CAMPOS ZARAGOZA, en su carácter de albacea manifestó que acepta el cargo, y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 07 de Enero de 2017.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.
NOTARIO PUBLICO N° 7.
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor

ARMANDO RANGEL PEREZ. El señor ARMANDO RANGEL ESQUEDA, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí mismo, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 75,116 (setenta y cinco mil ciento dieciséis), de fecha primero de abril de dos mil quince, pasado ante la fe del Licenciado Mario Alberto Montero Serrano, Notario Público número Dos de la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla. Además el señor ARMANDO RANGEL ESQUEDA aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Seis de Marzo del Año Dos Mil Diecisiete.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 1 EN SUPLENENCIA DEL NOTARIO PÚBLICO No. 19.

LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.

LIC. ALFONSO GUILLEN QUEVEDO. Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

En instrumento público N° 77,236 de fecha 28 de Febrero de 2017, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia de los señores Esaú Delgado González y

Gloria Delgado González, en su calidad de únicos y universales herederos a bienes del señor Esaú Delgado Molina y quienes manifiestan que aceptan la herencia; y también en su carácter de albacea el señor Esaú Delgado González, manifiesta que acepta el cargo y protesta su fiel y leal desempeño y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 06 de Marzo de 2017.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ. NOTARIO PUBLICO N° 7.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A JUICIO.

EDMUNDO LUCIO LÓPEZ MARTINEZ.

La Ciudadana Licenciada Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, con residencia en la Ciudad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, mediante autos de fecha trece de enero y trece de marzo ambos del año dos mil diecisiete, dictado en el expediente número 01/2017, relativo al juicio ordinario civil (reivindicatorio) promovido por Sergio Isnardo González

López, en contra de Edmundo Lucio López Martínez, ORDENO EL EMPLAZAMIENTO A JUICIO al DEMANDADO MENCIONADO, MEDIANTE EDICTOS, que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico "El Sol de Chilpancingo". Haciéndole saber a Edmundo Lucio López Martínez, que cuenta con un plazo de treinta días siguientes a la última Publicación de los edictos, para que se apersone en este juzgado, Sito en Calle Altamirano número 17, Barrio de San Lucas, de esta Ciudad, debidamente identificado con credencial Oficial con Fotografía y dos copias de la misma, a recibir las copias de traslado y documentos anexos, debidamente cotejados y sellados, misma que quedan a su disposición en la Secretaria Civil y Familiar de este mismo Juzgado para que se imponga de ellas, y dentro del término de nueve días produzca contestación a la misma, bajo apercibimiento que de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejaron de contestar; en el entendido que dicho término empezará a correr a partir del día siguientes a aquél en que reciba las copias de traslado el demandado y los documentos que se adjuntaron a ella; asimismo, se le previene para que señalen domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de incumplir, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán

efectos por los Estrados de este Juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia definitiva que llegue a dictarse en este juicio.- NOTIFIQUES Y CÚMPLASE.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHAVEZ GARCÍA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente numero 25/2010-I relativo al juicio ordinario civil promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Jesús Delgado Marmolejo y Amalia Casarrubias Cruz, el Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble embargado en autos, consistente en el departamento número 202, del edificio 40, condominio 64 (también conocido como etapa 64) de la Unidad Habitacional El Coloso, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al suroeste, en 6.30 metros en dos tramos de 5.85 metros y 0.45 metros con vacío;

al noreste, en 6.30 metros en tres tramos de 3.37 metros con muro medianero del departamento 201, 1.95 metros con escalera del edificio E-40, y 0.975 metros con vestíbulo del edificio E-40; al sureste, en 11.35 metros en dos tramos de 9.825 metros y de 1.525 metros con vacío; y, al noroeste en 11.35 metros en dos tramos de 9.075 metros con vacío y 2.275 metros con escalera de edificio E-40; arriba, con departamento 302; y, abajo, con departamento 102, área total de 61.16 metros cuadrados; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$244,600.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), siendo ésta cantidad que debe servir de base para el remate del departamento de referencia, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, (a saber el Periódico Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o en el Diario El Sur, que se edita en esta ciudad), en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, res-

pecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 9 de Marzo de 2017.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

EDUARDO PARRA TORRES.

P R E S E N T E.

"Acapulco, Guerrero a Veintidós de Febrero de Dos Mil Diecisiete.

En los autos del expediente número 31/2017-I, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HUMBERTO CHÁVEZ VILLANUEVA, contra EDUARDO PARRA TORRES Y OTRO, la Maestra Lorena Benítez Radilla, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, ordenó emplazar a EDUARDO PARRA TORRES, en virtud de ignorarse su domicilio, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado, así como en el Periódico el Sol de Acapulco,

que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber que cuenta con el plazo de sesenta días siguientes a la última publicación de los edictos para apersonarse en este Juzgado a recoger las copias de traslado relativa a la demanda instaurada en su contra, para que dentro del término de nueve días produzca su contestación a la misma, con las excepciones que tuviere, así como para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así las subsecuentes le surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte. En la inteligencia de que las copias simples de la demanda y anexos quedan a disposición en la Primera Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, localizado en el segundo piso del Palacio de Justicia, ubicado en la gran vía Tropical sin número, Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad. Por otra parte es pertinente puntualizar que el término de nueve días para dar contestación a la demanda, correrá a partir del día siguiente de aquel en que se apersona el demandado a recibir las copias de traslado o bien a partir del día siguiente de que fenezca el plazo de sesenta días.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la maestra en derecho Lorena Benítez Radilla, Juez Sexto de Primera

Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante la licenciada Ma. Angélica Salinas Hernández, Primer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe."

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. VÍCTOR JAVIER TORRES MEJÍA. Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 290/2014-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Ciro Salazar Alemán, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de fecha diez de febrero del año dos mil diecisiete, señaló las once horas del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en la vivienda número 11-1, ubicado sobre el andador Gerciana, lote II, manzana 3, condominio el cayaco, colonia Parota Llano largo, de esta Ciudad, inscrito en el folio Registral Electrónico número 150829, de este Distrito de Tabares, por la cantidad de

\$360,000.00 (trescientos sesenta mil pesos 00/100 m.n.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos, \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n.), lo anterior, sirviendo de base el valor pericial señalado por el Arquitecto Francisco Javier López Navarrete, en el dictamen de avalúo de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y en el Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad.

Se convoca postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, que sirve de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 17 de Febrero de 2017.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

El Ciudadano Licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, ordenó publicar edicto, deducido del expediente número 95/2015-II-C, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado RAMIRO FRIAS DE JESUS, apoderado general de Prensabalsas, S.A. DE C.V., en contra de KIMBERLY GOMEZ MEJIA, existen los siguientes autos que dicen:

"Taxco, Guerrero, a diez de enero del año dos mil dieciséis. Téngase por recibidos los escritos signados por el Licenciado RAMIRO FRIAS DE JESUS, atento al contenido de su primer escrito, a efecto de acordar lo conducente con relación a lo solicitado, se hará el análisis de los artículos 611 fracción VI, 466 y 467 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, que a la letra dicen:... De la interpretación armónica de los preceptos legales antes descritos, se advierte que se ha dado cumplimiento a lo ordenado por los preceptos legales aludidos, debido a lo anterior, como lo solicita el ocurso, se saca el bien inmueble a pública subasta... el cual se encuentra ubicado en Carlos J. Nibbi número 21-A de esta ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Tomando como pun-

to de partida la esquina Suroeste donde termina la finca propiedad del señor Paul Lins y también conocido como la casa del Muñeco, siguiendo una recta de Noreste a Suroeste por la calle de Ojeda mide 3.70 metros, que sirve de entrada a la finca; se forma esquina siguiendo de Noroeste a Sureste, mide 16.40 metros, se forma vértice de ángulo recto y siendo recto de Noreste a Suroeste mide 12.00 metros y colinda con estas dos líneas con propiedad del señor Sebastián López, y se forma esquina y siguiendo recto de Noroeste a Suroeste, mide 17.00 metros y linda con propiedad del señor Emilio Pedroza, las cuatro líneas y medidas anteriores forman el lado PONIENTE, donde luego se forma esquina y siguiendo recto de Sureste a Noroeste, mide 17.20 metros, se forma esquina y siguiendo otra recta de Suroeste a Noreste mide 7.00 metros y linda con estas dos líneas con la calle de Soto La Marina, y forma el lado SUR; se forma esquina y siguiendo de Sureste a Noroeste mide 22.00 metros y forma el lado ORIENTE y linda con propiedad de la señora Florencia Haine; se forma un rincón y siguiendo recto de Suroeste a Noreste mide 1.20 metros se forma esquina y siguiendo recto de Sureste a Noroeste mide 10.00 metros, se llega al punto de partida y estas cuatro líneas y medidas forman el lado NORESTE; con la pared propiedad de don Paul Lins...; por lo que se ordena convocar postores por medio de

publicación de edictos, por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el periódico Oficial y en el Diario de Mayor circulación, denominado Diario de Taxco, que se edita en la ciudad de Iguala, Guerrero, así como en los lugares públicos de costumbre como son, Tesorería Municipal, Administración Fiscal y los Estrados de este Juzgado, sirviendo de base para fincar el remate las dos terceras partes de la cantidad de \$1,947,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo las dos terceras partes la cantidad de \$1,298,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se convocan postores... Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante la Licenciada CARMEN RAMOS ZEQUEIDA, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy Fe. Firmas ilegibles. Rúbricas".

"Taxco, Guerrero, a quince de marzo del año dos mil diecisiete. Téngase por recibido el escrito signado por el Licenciado RAMIRO FRIAS DE JESUS, atento a su contenido y como lo solicita, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la

audiencia de remate en primera almoneda y como esta ordenado en auto de fecha diez de enero del dos mil diecisiete, publíquense los edictos en el periódico Oficial y en el Diario de Mayor circulación. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante el Licenciado ARTURO MIRANDA TENORIO, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy Fe. Firmas ilegibles. Rúbricas".

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCON. LIC. YARASET VILLANUEVA AGÜERO. Rúbrica.

2-1

EDICTO

En los autos del expediente número 283/2015-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, contra de ERIKA MONTERO ROMÁN. La Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en el artículo 611 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, ordeno sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmue-

ble hipotecado, consistente en la casa 5B, ubicada en Mar de Groelandia, manzana ocho, lote cinco B, Conjunto Misión del Mar, Colonia Ejido de Llano Largo de esta Ciudad, sirve como base para el remate, la cantidad de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, ordenándose publicar edictos en la Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el Periódico El Sol de Acapulco que se edita en esta ciudad, por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales, esto es, una publicación seguida de la otra, en forma diaria, sin que medie día natural o hábil de por medio entre una y otra.

Se convocan postores.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. MA. ANGÉLICA SALINAS HER-
NÁNDEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

SENTENCIADO. LUDOLPH GUDIÑO RUIZ.

Por auto de trece de marzo de dos mil diecisiete, emitido en el toca penal X-785/2015, deducido de la causa penal número 95/2013-I, que se instruye a LUDOLPH GUDIÑO RUIZ, por el ilícito de ROBO ESPECIFICO (SIC), en agravio de MARÍA ELENE MENDOZA VAZQUEZ; se difirió la audiencia que estaba programada en autos, Del análisis de las constancias procesales que integran el toca penal en que se actúa, se advierte que no obra el exhorto donde se ordeno notificar a la sentenciada ALEJANDRA CONTRERAS FLORES, del contenido del proveído de treinta de noviembre del año anterior; señalándose de nueva cuenta para su desahogo las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, al efecto, notifíquese a las partes para los fines legales a que haya lugar; al acusado LUDOLPH GUDIÑO RUIZ, notifíquesele el contenido del presente acuerdo, así también, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y Puerto; en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de ca-

rácter personal se harán por los Estrados de este Cuerpo Colegiado, por medio del edicto; como la sentenciada ALEJANDRA CONTRERAS FLORES, señalo tener su domicilio en Hacienda del Herradero, número 42, Colonia Impulsora, Netzahualcóyotl, Estado de México, el cual se encuentra fuera de esta jurisdicción; en tal virtud, con apoyo en los numerales 28 y 29, del código adjetivo penal, gírense el exhorto por conducto del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que lo haga llegar a su homólogo del Estado de México, notifique a la sentenciada, en el lugar indicado, el contenido del auto de treinta de noviembre de dos mil dieciséis y este proveído; comuníquesele a la agraviada MARÍA ELENA MENDOZA VAZQUEZ, este acuerdo en el domicilio señalado en autos.

Acapulco de Juárez, Guerrero; a Trece de Marzo de Dos Mil Diecisiete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. HERMILO LÓPEZ MATA.

En cumplimiento al auto de dieciséis de febrero del año en curso, dictado en el toca penal IX-639/2016, derivado de la causa penal número 69/2011-II, instruida a JAZMIN MAGAÑA TEJEDA, ALVARO ALVARADO BAUTISTA, JOSE LUIS TAPIA APOLONIO y/o LUIS ANTONIO BUSTOS, JOSE ANTONIO GÓMEZ VARGAS y BRENDA ISABEL SÁNCHEZ SALAMANCA, por el delito de ROBO DE VEHÍCULO EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN (sic), en agravio de HERMILO LÓPEZ MATA; en lo que interesa a la letra dice: "...Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las once horas con veinte minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, día y hora señalados en el auto de fecha catorce de noviembre del dos mil dieciséis, para la celebración de la Audiencia en el toca penal número IX-639/2016; el Licenciado GUILLERMO SANCHEZ BIRRUETA, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe; Por otra parte, se advierte de las razones de notificación suscritas por el notificador adscrito al Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial; en donde manifiesta que no le fue posible notificar a la persona buscada por las razones escritas en las mismas;

tal como consta en la certificación que antecede, en el toca penal número IX-639/2016, instruido a JAZMIN MAGAÑA TEJEDA, ALVARO ALVARADO BAUTISTA, JOSE LUIS TAPIA APOLONIO y/o LUIS ANTONIO BUSTOS, JOSE ANTONIO GÓMEZ VARGAS y BRENDA ISABEL SÁNCHEZ SALAMANCA, por el delito de ROBO DE VEHÍCULO EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN (sic), en agravio de HERMILO LÓPEZ MATA; lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA; y toda vez que no existe domicilio en donde notificar al agraviado HERMILO LÓPEZ MATA; con fundamento en el artículo 37 segundo párrafo, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, notifíquesele el presente proveído, mediante cedula que se fije en los estrados de esta Alzada, en el entendido que queda a su disposición para consulta el toca penal en que se actúa en la secretaria de acuerdos de este Tribunal Revisor, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero; asimismo, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto de los autos de siete de septiembre y catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, así como el presente proveído; por lo que, hágase la publicación

mediante edicto en el Periódico Oficial en el Estado, hecho lo anterior, remita un ejemplar a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal; se le previene al referido pasivo para que en el término de tres días después de la publicación, del presente edicto, señale domicilio en esta Ciudad y Puerto, en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones les surtirán efecto a través de los estrados de este Tribunal revisor; por otro lado, para no conculcar derechos y garantías fundamentales al agraviado; con apoyo en el artículo 42, del código adjetivo penal del Estado de Guerrero; se difiere la presente y se señalan de nueva cuenta las ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA JUEVES SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para el desahogo de la audiencia de vista. Así también, para estar en actitud de notificar a la inculpada BRENDA ISABEL SÁNCHEZ SALAMANCA, con fundamento en los numerales 37 y 40 último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, notifíquese el presente auto, mediante cedula que se fije en los estrados de esta alzada; en el entendido que queda a su disposición para consulta el toca penal en que se actúa en la secretaria de acuerdos de este Tribunal Revisor, sito, en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Tercer Piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, en Acapulco, Guerrero; asimismo, con apoyo

en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto del presente auto; por lo que hágase la publicación mediante edicto en el Periódico Oficial en el Estado, hecho lo anterior, remita un ejemplar a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal, se le previene a la referida inodada para que en el término de tres días después de la publicación, del presente edicto, señale domicilio en esta Ciudad y Puerto, en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones les surtirán efecto a través de los estrados de este Tribunal revisor...".

Acapulco, Gro., 13 de Marzo de 2017.

A T E N T E M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JUAN CARLOS REYES SOLIS.

En cumplimiento al auto de siete de marzo del año en curso, dictado en el toca penal VI-462/2016 derivado de la causa penal número 18/2016-II instruida a

IGNACIO CALIXTO BIBIANO, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de VICTOR HUGO REYES SOLIS, en lo que interesa a la letra dice: "...Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las once horas del día siete de marzo del año dos mil diecisiete, día y hora señalados en el auto de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, para la celebración de la Audiencia en el toca penal número VI-462/2016; el licenciado GUILLERMO SANCHEZ BIRRUETA, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe; Por otra parte, se hace constar que no ha sido recibido el edicto ordenado en el auto de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, a efecto de notificar al denunciante JUAN CARLOS REYES SOLIS; tal como consta en la certificación que antecede, en el toca penal número VI-462/2016, instruido a IGNACIO CALIXTO BIBIANO, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de VICTOR HUGO REYES SOLIS; lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA; En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales al denunciante JUAN CARLOS REYES SOLIS; con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Pena-

les; se difiere la presente y se señalan de nueva cuenta para su desahogo las ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA MIÉRCOLES TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. Asimismo, para estar en actitud de notificar al denunciante JUAN CARLOS REYES SOLIS; con fundamento en el artículo 37 segundo párrafo, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, notifíquesele el presente proveído, mediante cedula que se fije en los estrados de esta Alzada, en el entendido que queda a su disposición para consulta el toca penal en que se actúa en la secretaria de acuerdos de este Tribunal Revisor, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero; asimismo, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto del auto del auto de treinta de noviembre del dos mil dieciséis, así como el presente proveído; por lo que, hágase la publicación mediante edicto; en el Periódico Oficial en el Estado; hecho lo anterior, remita un ejemplar a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal; se le previene al referido denunciante para que en el término de tres días después de la publicación, del presente edicto, señale domicilio en esta Ciudad y Puerto, en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones les

surtirán efecto a través de los estrados de este Tribunal Revisor...". "...Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las once horas con treinta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, día y hora señalados en el auto de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, para la celebración de la Audiencia en el toca penal número VI-462/2016; el Doctor EDMUNDO ROMAN PINZÓN, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, así también, se hace constar la inasistencia del licenciado OMAR FERNANDEZ VELAZQUEZ, defensor particular del inculpado IGNACIO CALIXTO BIBIANO, no obstante de que fue notificado con fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis; tal como consta en la certificación que antecede, en el toca penal número VI-462/2016, instruido a IGNACIO CALIXTO BIBIANO, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de VICTOR HUGO REYES SOLIS; lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA; En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales al procesado, así como en atención al principio de adecuada defensa; con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales; se di-

fiere la presente. Asimismo, para estar en actitud de notificar al denunciante JUAN CARLOS REYES SOLIS; con fundamento en el artículo 37 segundo párrafo, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, notifíquesele el presente proveído, mediante cedula que se fije en los estrados de esta Alzada, en el entendido que queda a su disposición para consulta el toca penal en que se actúa en la secretaria de acuerdos de este Tribunal Revisor...".

Acapulco, Gro., 13 de Marzo de 2017.

A T E N T E M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal número 138/2004-II, instruida en contra de Miguel Angel Castro López, por el delito de Robo, en agravio de Demetria Rayo Antunez, Roberto Rodríguez Parra, Matilde Gutiérrez Ocampo y Gloria Luz Parra Vinalay, se dictó el siguiente proveído:

"Acuerdo. Acapulco, Guerrero, veintiséis de junio de dos mil quince.

Por recibido el oficio número 231, de fecha veinte de mayo del año en curso, que suscribe el licenciado Alejandro Balanzar Vélez, secretario de acuerdos de la segunda sala penal del H. tribunal superior de justicia del Estado, a través del cual remite el original de la causa penal número 138/2004-II, instruida en contra de Miguel Angel Castro López, por el delito de Robo, en agravio de Demetria Rayo Antunez, Roberto Rodríguez Parra, Matilde Gutiérrez Ocampo y Gloria Luz Parra Vinalay, mediante el cual remite copia certificada de la resolución de fecha veinte de mayo del año en curso, en el Toca Penal número VIII-751/2014, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la agente del ministerio público adscrita, en contra de la sentencia definitiva absolutoria, del día diez de abril de dos mil catorce, a favor de Miguel Ángel Castro López; enterado de su contenido, y tomando en cuenta que la Sala de Alzada, ordena la reposición del procedimiento en estricto apego a la resolución de la Sala de Alzada, se ordena notificar a los pasivos Demetria Rayo Antunez, en el poblado de la Providencia, domicilio conocido, calle doce, manzana setenta y siete, lote B, sector tres, colonia Emiliano Zapata; Matilde Gutiérrez Ocampo, en el domicilio ubicado en el poblado de la Providencia, domicilio conocido; Gloria Luz Parra Vinalay, en el poblado de Piedra Imán, domicilio conocido; por cuanto

hace a Roberto Rodríguez Parra, tomando en consideración su localización, no obstante que este Juzgado agotó los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dicha persona, con fundamento en los artículos 40 y 116 del código de procedimientos penales, infórmese al ofendido de referencia por medio de edicto, que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, el contenido de la presente resolución, por ello, gírese oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto gire oficio al Director del periódico oficial del Gobierno del Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será con cargo al gobierno del estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 del código procesal penal y hecho que sea, se sirva remitir a este Tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este Juzgado esté en aptitud de acordar lo que en derecho proceda; y se le haga del conocimiento que tiene el derecho para interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva absolutoria, de fecha diez de abril de dos mil catorce, en el acto mismo de la comunicación, o bien dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de su notificación, por escrito o en comparecencia, hecho que

sea lo anterior, remítase el expediente a la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado para la substanciación del recurso interpuesto; agréguese a sus autos para que obre como correspondiente.- Dos rubricas.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. YOLANDA MARTÍNEZ GARCÍA. Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 202/2010-II, instruida en contra de ABRAHAM NERI BERNAL, por el delito de ROBO CALIFICADO, en agravio de SALOMÓN FLORENTINO NAZARIO, se dictó la siguiente resolución:

"...SENTENCIA DEFINITIVA:

V.- Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la víctima y al ofendido del delito, así como los preceptos 14 y 20 apartado B de la Constitución General de la República y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y en acatamiento a dichos normativos, de oficio se ordena informar al agraviado SALOMÓN FLORENTINO NAZARIO, el contenido de esta resolución.

Tomando en consideración, que no ha sido posible la localización del agraviado de referencia, no obstante que este Juzgado, agotó los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dicha persona, en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, infórmese al agraviado SALOMÓN FLORENTINO NAZARIO, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se les haga saber el contenido de la presente resolución, por ello, gírese atento oficio a la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto, gire oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Penal, y hecho que sea, se sirva remitir a este Tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este juzgado este en actitud de acordar lo que en derecho proceda.

Hágase saber al agraviado Salomón Florentino Nazario que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en el mismo acto de la notificación o bien, dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente de la notifica-

ción por edicto o en comparecencia, lo anterior, se encuentra previsto en los artículos 131 al 136 del código procesal penal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ABRAHAM NERI BERNAL, de generales conocidos en autos, NO ES CULPABLE NI PENALMENTE RESPONSABLE, en la comisión del delito de ROBO CALIFICADO, en agravio de SALOMÓN FLORENTINO NAZARIO, consecuentemente, se ordena su absoluta e inmediata libertad, sólo por cuanto a la presente causa penal se refiere.

SEGUNDO.- Se hace saber a las partes que la presente resolución es apelable y que dispone del término de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su notificación para impugnarla en caso de inconformidad.

TERCERO.- Gírese la boleta de Ley correspondiente al C. Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución.

CUARTO.- Por lo tanto, se ordena notificar en los términos del último considerando del presente fallo, al agraviado SALOMÓN FLORENTINO NAZARIO, haciéndole del conocimiento que se dictó sentencia definitiva

absolutoria, en favor del inculpado mencionado, así como hágasele saber que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en el mismo acto de la notificación o bien, dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación por edicto o en comparecencia, lo anterior, se encuentra previsto en los artículos 131 al 136 del código procesal penal.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".

Dos rúbricas.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. YOLANDA MARTÍNEZ GARCÍA. Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. DAYRA FABIOLA GARCÍA IGLESIAS.

(D E N U N C I A N T E).

En cumplimiento al auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerre-

ro, dentro de la causa penal 176/2012-II, que se instruye en contra de Alejandro Navarrete Vélez, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Emigdio Manuel Vélez Acosta, y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a la denunciante Dayra Fabiola García Iglesias, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta Ciudad (El Sol de Chilpancingo) y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber el contenido íntegro de los puntos resolutive, dictados por la Secretaria de la Meza de Amparos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, que a la letra dicen:

"...Primero. En cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con residencia oficial en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, en el juicio de amparo directo penal número 238/2016, promovido por el quejoso Alejandro Navarrete Vélez, se dejan insubsistente la resolución de doce de abril de dos mil dieciséis, dictada por esta Primera Sala Penal en el toca penal número X-795/2015, formado con motivo del recurso de apelación inter-

puesto por el sentenciado Alejandro Navarrete Vélez, su defensor particular y el agente del ministerio público adscrito, al Juzgado de Primera Instancia, derivado de la causa penal número 176/2012-I, instruida al ahora quejoso, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Emigdio Manuel Vélez Acosta, para quedar como sigue: Segundo. Se modifica la resolución dictada en fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, por la Jueza Segunda de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, al sentenciado Alejandro Navarrete Vélez, por la comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de Emigdio Manuel Vélez Acosta, en la causa penal número 176/2012-I, por cuanto hace a la penalidad que le fue impuesta de veintisiete años y seis meses de prisión. Tercero. Alejandro Navarrete Vélez, es culpable y penalmente responsable de la comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de Emigdio Manuel Vélez Acosta, por lo cual se le impone una pena privativa de su libertad de veinte años de prisión, quedando firme la reparación del daño material precisada en el considerando IX y por cuanto hace al pago de la reparación del daño moral, por no estar cuantificado en autos, se dejan a salvo los derechos de los familiares de la víctima para que lo hagan valer ante el Juez de Ejecución Penal. Cuarto. Notifíquese el presente fallo por los medios legales

pertinentes a los familiares de la víctima para que estén informados del sentido de la resolución dictada por este Tribunal de Segunda Instancia, asimismo se le hace saber que en caso de sentirse afectados en sus derechos humanos, tienen el derecho de recurrir al juicio de amparo. Quinto. Con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, comuníquese este fallo al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con residencia oficial en la ciudad de Acapulco, Guerrero, para los efectos legales correspondientes...".

Asimismo, le hago del conocimiento que en caso de inconformidad, tiene el derecho de recurrir al juicio de amparo, en caso de sentirse afectada en sus derechos humanos; asimismo hágasele saber a la denunciante, para efecto de que esté en condiciones de hacer valer sus derechos respecto de la reparación del daño, ante el Juez de Ejecución, debiendo informar el domicilio donde notificarle, así como el teléfono de casa o celular y correo electrónico si cuenta con ello, de la misma manera en caso de existir coadyuvante o asesor jurídico requiérase a los agraviados para que lo designen en la etapa de ejecución de sentencia, con la observación de que dicho profesionalista deberá acreditar ser licenciado en derecho y proporcionar domicilio, número de teléfono y correo electrónico pa-

ra efecto de notificación; en cumplimiento a la resolución de segunda instancia.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA. Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Marzo 16 de 2017.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a Trece (13) de Marzo del Dos Mil Diecisiete (2017).

JORGE FELIPE CHÁVEZ CATALÁN.
P R E S E N T E.

La Suscrita Licenciada Marcelia Berrum Domínguez, Secretaria Actuarial del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al auto del 13 de marzo del 2017, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 83/2016-II, instruida a José Alfredo Ortíz Gómez, por el delito de secuestro agravado; en agravio de Jorge Felipe Chávez Catalán; con fundamento en los artículos 25, 27 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio, le comu-

nico a usted, los puntos resolutivos del auto de formal prisión del 07 de octubre del 2016.

"Auto de Plazo Constitucional. Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, México, a los (07) siete días del mes de octubre del año (2016) dos mil dieciséis.

R e s u e l v e:

Primero. Con esta fecha, a las once horas, dicto auto de formal prisión a José Alfredo Ortiz Gómez, como probable responsable del delito de secuestro agravado, cometido en agravio de Jorge Felipe Chávez Catalán.

Segundo. Hágasele saber a las partes, que el proceso se seguirá en la vía sumaria y que a partir de esta fecha, disponen del plazo de tres meses para el ofrecimiento y desahogo de pruebas.

Tercero. También, con fundamento en el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales, que la presente resolución es apelable y del plazo de cinco días para recurrirla en caso de inconformidad.

Cuarto. Identifíquese al procesado por los medios legales administrativamente adoptados y recábase la ficha sig-nalética conducente.

Quinto. Gírese la boleta de ley correspondiente al ciudadano Director del Centro Regional

de Readaptación Social y adjúntesele, copia autorizada de la presente resolución.

Sexto. Con fundamento en el artículo 38 fracción II Constitucional, se le suspende de sus derechos políticos al procesado, y mediante oficio, se ordena comunicarlo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral de este lugar.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 la Ley de atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito, notifíquese al agraviado este fallo, para que manifieste lo que a su interés convenga.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Los Bravo, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, mediante oficio 2745, de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, signado por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien actúa ante el ciudadano Licenciado Omar Villegas Sánchez, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza, y da fe. Doy fe.".

Ello para que haga valer algún derecho o bien recurra en apelación la presente resolu-

ción en caso de inconformidad durante los cinco días hábiles posteriores a su publicación, haciéndole del conocimiento que en caso de no hacerlo perderá su derecho a ello. Conste.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. MARCELIA BERRUM DOMÍNGUEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MIGUEL TRANI DOMÍNGUEZ.
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA AGRAVIADA URBANIZACIÓN DE DISEÑOS DE LA COSTA CHICA, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.

La suscrita licenciada Yareth Olivo Abad, Tercer Secretaria de Acuerdos al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, hago saber que en la causa penal número 165/2013-III, que se instruye en contra Gabriel Mayo Guachin o Juan Gabriel Mayo Juachin, por el delito de robo específico, cometido en agravio de La Empresa Urbanización de Diseños de la Costa S.A. de C.V., mediante auto de fecha diez de marzo del año dos mil diecisiete, la ciudadana Licenciada Teresa Camacho

Villalobos, Juez de Primera instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, dictó un auto que a la letra dice:

Acuerdo. Ometepec, Guerrero, a diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Visto el estado procesal que guarda el incidente que se actúa, deducido de la causa penal anotada al rubro, instruida en contra de Gabriel Mayo Guachin o Juan Gabriel Mayo Juachin, por el delito de robo específico, en agravio de Urbanización de Diseños de la Costa Chica, S. A de C.V, de la que se advierte que el Juzgado Décimo de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, devolvió el exhorto 222/2016 sin diligenciar. Toda vez que el arquitecto Miguel Trani Domínguez, Apoderado Legal de la empresa agraviada URBANIZACION DE DISEÑOS DE LA COSTA CHICA S.A. DE C.V., tiene aproximadamente un año que dejo de rentar la oficina ubicada en: Fernando Magallanes, número 9, Costera Miguel Alemán, a un costado de Taquería Delicias y la tienda cocinas y mármol de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero.

En torno a lo anterior, y tomando en cuenta que el aludido exhorto, era para efecto de que se le notificará al Licenciado Miguel Trani Domínguez, Apoderado Legal de la empresa agraviada URBANIZACION DE DISEÑOS

DE LA COSTA CHICA S.A. DE C.V., respecto a la solicitud del enjuiciado de mérito, del incidente no especificado de libertad para revisar la medida cautelar, de prisión preventiva que fue decretada por mandamiento de la autoridad judicial; mismo que con fundamento en lo dispuesto por el numeral 176 del Código de Procedimientos Penales en vigor, mediante auto de fecha diez de septiembre del año próximo pasado, se le dio entrada a dicha solicitud, por lo que se admitió el trámite por cuerda separada, sin suspender el principal, en tal virtud, y tomando en cuenta que en autos obra un domicilio diverso del citado apoderado legal, luego entonces, se ordena al secretario actuario adscrito a este Juzgado, notifique al C. Miguel Trani Domínguez, Apoderado Legal de la Empresa agraviada, en el domicilio ubicado en: Calle Constitución, esquina con Benito Juárez, Barrio de la Iglesia de esta Ciudad; no obstante a lo anterior, notifíquese al Apoderado Legal de referencia, a través de edictos que se publicara por una sola ocasión, en el periódico oficial del estado y en el Sur, para efecto de que en el acto de la notificación o dentro del término de cinco días hábiles, posteriores a su legal notificación, manifesté lo que a su derecho convenga, respecto a la solicitud, del enjuiciado de mérito.

Por lo tanto, gírese el ofi-

cio correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con la finalidad de que ordene a quien corresponda, realice los trámites correspondientes de las publicaciones mencionadas, y una vez hecho lo anterior, sean enviadas a este Órgano Jurisdiccional, para proveer lo que en derecho proceda.

Por lo tanto, por este medio se le hace saber al citado Apoderado Legal. Publicación que se efectuará por medio de edictos en el periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sur, por una sola vez.

ATENTAMENTE.

LA TERCER SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. YANETH OLIVO ABAD.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MIGUEL TRANI DOMÍNGUEZ.
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA AGRAVIADA URBANIZACIÓN DE DISEÑOS DE LA COSTA CHICA, S.A. DE C.V.

P R E S E N T E.

La suscrita licenciada Yaneth Olivo Abad, Tercer Secretaria de Acuerdos al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la ciudad

de Ometepec, Guerrero, hago saber que en la causa penal número 165/2013-III, que se instruye en contra Gabriel Mayo Guachin o Juan Gabriel Mayo Juachin, por el delito de robo específico, cometido en agravio de La Empresa Urbanización de Diseños de la Costa S.A. de C.V., mediante auto de fecha diez de marzo del año dos mil diecisiete, la ciudadana Licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, dictó un auto que a la letra dice:

Acuerdo. Ometepec, Guerrero, a diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Visto el estado procesal que guarda el incidente que se actúa, deducido de la causa penal anotada al rubro, instruida en contra de Gabriel Mayo Guachin o Juan Gabriel Mayo Juachin, por el delito de robo específico, en agravio de Urbanización de Diseños de la Costa Chica, S. A de C.V, de la que se advierte que el Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, devolvió el exhorto 346/2016 sin diligenciar. Toda vez que el arquitecto Miguel Trani Domínguez, Apoderado Legal de la empresa agraviada URBANIZACION DE DISEÑOS DE LA COSTA CHICA S.A. DE C.V., no se encontraba, en el domicilio Fernando Magallanes, número 9, Costera Miguel Alemán, a un costado de Taquería Delicias y la tienda

cocinas y mármol de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, que renta un departamento en ese edificio, pero que va de vez en cuando, y que se sabe que radica en esta Ciudad de Ometepec, Guerrero.

En torno a lo anterior, y tomando en cuenta que el aludido exhorto, era para efecto de que se le notificará al Licenciado Miguel Trani Domínguez, Apoderado Legal de la empresa agraviada URBANIZACION DE DISEÑOS DE LA COSTA CHICA S.A. DE C.V., respecto a la solicitud del enjuiciado de mérito, del incidente no especificado en relación al cuerpo o tipo penal del delito de Robo específico; mismo que con fundamento en lo dispuesto por el numeral 176 del Código de Procedimientos Penales en vigor, mediante auto de fecha veintiocho de diciembre del año próximo pasado, se le dio entrada a dicha solicitud, por lo que se admitió el trámite por cuerda separada, sin suspender el principal, en tal virtud, y tomando en cuenta que en autos obra un domicilio diverso del citado apoderado legal, luego entonces, se ordena al secretario actuario adscrito a este Juzgado, notifique al C. Miguel Trani Domínguez, Apoderado Legal de la Empresa agraviada, en el domicilio ubicado en: Calle Constitución, esquina con Benito Juárez, Barrio de la Iglesia de esta Ciudad; no obstante a lo anterior, notifíquese al Apoderado Legal de referencia, a través de edictos que

se publicara por una sola ocasión, en el periódico oficial del estado y en el Sur, para efecto de que en el acto de la notificación o dentro del término de cinco días hábiles, posteriores a su legal notificación, manifesté lo que a su derecho convenga, respecto a la solicitud, del enjuiciado de mérito.

Por lo tanto, gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con la finalidad de que ordene a quien corresponda, realice los trámites correspondientes de las publicaciones mencionadas, y una vez hecho lo anterior, sean enviadas a este Órgano Jurisdiccional, para proveer lo que en derecho proceda.

Por lo tanto, por este medio se le hace saber al citado Apoderado Legal. Publicación que se efectuará por medio de edictos en el periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sur, por una sola vez.

ATENTAMENTE.

LA TERCER SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. YANETH OLIVO ABAD.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

La suscrita licenciada Blanca Estela Arteaga Guzmán, Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, hace saber: : Al testigo Javier Alvarez Salgado, el Licenciado Rene Molina Heredia, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, por diligencia del dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017), dictado en la causa penal 233/2003-I, instruida en contra de Pablo Nájera Gómez, como probable responsable del delito de homicidio, en agravio de Marcos de la Cruz Loyola, ordenó citarlo mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con los Artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezca a las doce (12:00) horas del dieciocho(18) de mayo de dos mil diecisiete (2017), para el desahogo del careo procesal entre el presunto inocente Pablo Nájera Gómez con el testigo de cargo Javier Álvarez Salgado, quien deberá comparecer ante el Juzgado Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, sito con domicilio ampliamente carretera Iguala-Tuxpan, a un costado del Centro de Reinserción Social, con residencia en esta ciudad de Iguala, Guerrero.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

SECRETARIA ACTUARIA.

LIC. BLANCA ESTELA ARTEAGA GUZMÁN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. ÁNGELA AÑORVE CAMACHO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA.

P R E S E N T E.

El Doctor Víctor Manuel Nava Casarrubias, Juez de Ejecución Penal con competencia en los Distritos Judiciales de Abasolo, Altamirano y Allende, con sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución penal CE-01/2017, seguida a Alejandrino González Bautista, por el delito de abuso sexual, en agravio de la víctima de identidad reservada, con fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, dicté un acuerdo, en el que se ordenó notificarle el inicio del procedimiento de ejecución de penas, autorizado por proveído de tres de enero de dos mil diecisiete, con la finalidad de que comparezca en representación de la víctima de identidad reservada, ante este juzgado cito en el boulevard prolongación Juan N. Álvarez sin número, colonia Campo Aéreo, de Ometepec, Gue-

rrero, en el edificio C, de "Ciudad Judicial", localizado a un costado del hospital regional; para hacer valer sus derechos que les otorga el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 109, del Código Nacional de Procedimiento Penales; entre ellos la reparación del daño; publicación que se efectuará por medio edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Acapulco, por una sola vez.

A T E N T A M E N T E.

EL JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL CON SEDE EN OMETEPEC, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ABASOLO, ALTAMIRANO Y ALLENDE. DR. VÍCTOR MANUEL NAVA CASARRUBIAS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

ESPERANZA GARDUÑO ESQUIVEL, LUZ DEL CARMEN TELLEZ GARDUÑO, RUBEN TELLEZ GARDUÑO, ENRIQUE ROMERO FLORES, CRUZ ANGELICA TELLEZ GARDUÑO, JACQUELINO SUAREZ POBLETE, OMAR SUAREZ TELLEZ, NORMA ALICIA TELLEZ GARDUÑO, EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS EDSON SUAREZ TELLEZ Y ERICK SUAREZ TELLEZ, DOMITILA ADAME ARAUJO, AIDE ADAME ARAUJO, JOSE JORGE TELLEZ GARDUÑO, FLAVIO ABRAJAN CASTREJON, YEIMY SANDRA MONRROY CASTREJON, GUADALUPE

LOPEZ NAVA, AGUSTINA FLORES GONZALEZ, MARTHA ELENA ALONSO CASTREJON, LUCIA CASTREJON BALTAZAR, MANUEL LAGUNAS NAVARRETE, JESUS ALONSO CASTREJON, IGNACIA DIAZ SALGADO, JUAN SALMERON NAVA, TERESA MOISEN ALBAÑIL EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO KEVIN OREA MOISEN, EDGAR OREA GONZALEZ, PEDRO MOISEN ALBAÑIL, OCTAVIO BAUTISTA RAMOS, MARISOL BAZAN FERNANDEZ, MARIA MAGDALENA LOPEZ FIGUEROA, ALBA IRIS GONZALEZ BARRAGAN, MARTHA SANCHEZ SALDAÑA, OLIVA Y JERONIMO VARGAS, MARIA BARRAGAN ADAME, LUCILA BARRAGAN ADAME, MA. ELENA SANCHEZ CARBAJAL, ELISEO GARCÍA PERALTA, BENITO DECIDERIO AGUILAR, ISABEL ESTELA DESIDERIO AGUILAR, CESAR PERALTA ACOSTA, FERNANDO MARTINEZ BRITO, JUVENTINA DE JESUS REYES, MARIA EUGENIA MOLINA CRUZ, MARÍA NORMA MOLINA CRUZ, ARELI MARTINEZ ALTAMIRANO, JOSE ANGEL MARTINEZ PALMA, JESUS AGUSTIN REYES, MARTIN ENRIQUE CUEVAS GONZALEZ, PAULA SACRISTAN MONICO Y NANCY MIRIAM FLORES GUZMAN. A-G-R-A-V-I-A-D-O S.

En cumplimiento al auto de radicación de fecha siete (07) de marzo de este año (2017), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número III-118/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del auto que niega la orden de aprehensión, de vein-

tisiete (27) de febrero de dos mil catorce (2014), en la causa penal 17/2014-II, instruida a CIRENIA SANCHEZ ZARAGOZA, por el delito de ABUSO DE CONFIANZA, en agravio ESPERANZA GARDUÑO ESQUIVEL, LUZ DEL CARMEN TELLEZ GARDUÑO, RUBEN TELLEZ GARDUÑO, ENRIQUE ROMERO FLORES, CRUZ ANGELICA TELLEZ GARDUÑO, JACQUELINO SUAREZ POBLETE, OMAR SUAREZ TELLEZ, NORMA ALICIA TELLEZ GARDUÑO, EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS EDSON SUAREZ TELLEZ Y ERICK SUAREZ TELLEZ, DOMITILA ADAME ARAUJO, AIDE ADAME ARAUJO, JOSE JORGE TELLEZ GARDUÑO, FLAVIO ABRAJAN CASTREJON, YEIMY SANDRA MONRROY CASTREJON, GUADALUPE LOPEZ NAVA, AGUSTINA FLORES GONZALEZ, MARTHA ELENA ALONSO CASTREJON, LUCIA CASTREJON BALTAZAR, MANUEL LAGUNAS NAVARRETE, JESUS ALONSO CASTREJON, IGNACIA DIAZ SALGADO, JUAN SALMERON NAVA, TERESA MOISEN ALBAÑIL EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO KEVIN OREA MOISEN, EDGAR OREA GONZALEZ, PEDRO MOISEN ALBAÑIL, OCTAVIO BAUTISTA RAMOS, MARISOL BAZAN FERNANDEZ, MARIA MAGDALENA LOPEZ FIGUEROA, ALBA IRIS GONZALEZ BARRAGAN, MARTHA SANCHEZ SALDAÑA, OLIVA Y JERONIMO VARGAS, MARIA BARRAGAN ADAME, LUCILA BARRAGAN ADAME, MA. ELENA SANCHEZ CARBAJAL, ELISEO GARCÍA PERALTA, BENITO DECIDERIO AGUILAR, ISABEL ESTELA DESIDERIO AGUILAR, CESAR PERALTA ACOSTA, FERNANDO MARTINEZ BRITO, JUVENTINA DE JESUS REYES, MARIA EUGENIA MOLINA CRUZ, MARÍA NORMA MOLINA CRUZ, ARELI MARTINEZ ALTAMIRANO, JOSE ANGEL MARTINEZ PALMA, JESUS

AGUSTIN REYES, MARTIN ENRIQUE CUEVAS GONZALEZ, PAULA SACRISTAN MONICO Y NANCY MIRIAM FLORES GUZMAN, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia de los agraviados antes citados, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO (2017); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 09 de

Marzo de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 10 de Marzo de 2017.

PROCESADO: ADÁN MERCED ÁLVAREZ VALLE.

PRESENTE.

En cumplimiento al proveído de once de enero de dos mil diecisiete, dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número I-003/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público y el defensor particular de los procesados en contra de los autos el primero en contra del segundo punto resolutivo del auto de libertad por falta de elementos para procesar y el segundo interpuesto por el defensor particular en contra del auto de formal prisión, deducido de la causa penal 140/2014-I, instruida en contra de los procesados ADÁN MERCED

ÁLVAREZ VALLE, AGUSTÍN ENRÍ-
QUEZ ROMERO, CÁNDIDO GALINDO
ARZETA, JOAQUÍN JASE VALLE CA-
DENA Y JOSÉ SANTOS TORRES ROSA-
LES, VALDEMAR SERVÍN HERNÁNDEZ,
JOSÉ LUIS SALAS DOMÍNGUEZ Y
ANAEL SÁNCHEZ ROSAS, por el de-
lito de DESPOJO cometido en
agravio de ELIGIO FERNANDO PE-
ÑALOZA PEÑALOZA, del índice del
Juzgado de Primera Instancia en
Materia Penal del Distrito Ju-
dicial de Azueta y toda vez que
no se logró la notificación, al
procesado ADÁN MERCED ÁLVAREZ
VALLE, ya que la actuaria judi-
cial licenciada Leticia Alarcón
Bautista, en su acta hace cons-
tar que se constituyó legalmen-
te en el domicilio que el in-
diciado tiene señalado en au-
tos, y le manifestaron los ve-
cinos que la persona buscada
Adán Merced Álvarez Valle, ya no
vive en el lugar desde hace
aproximadamente tres meses des-
conociendo su paradero, ahora
bien toda vez que se hizo la
búsqueda en las diferentes de-
pendencias y fue infructuosa
pues dieron el mismo domicilio
en el que no fue posible noti-
ficar, en tal circunstancia ya
que se ignora su domicilio en
términos de lo dispuesto por los
artículos 37 y 40, último párra-
fo del Código de Procedimientos
Penales vigente en el Estado, se
ordena la publicación de edicto
por una sola ocasión en el pe-
riódico "El Sur", y en el Pe-
riódico Oficial del Gobierno
del Estado de Guerrero, a efecto
de notificarle el auto de radi-
cación de seis de enero de dos
mil dieciséis y el proveído de

veintiocho de febrero de dos mil
diecisiete, en el que se comu-
nica al procesado que se cita
para que tenga lugar la audien-
cia de Vista, fijándose nueva
hora y fecha a las TRECE HORAS
CON TREINTA MINUTOS, DEL DIA
TRECE DE ABRIL DE DOS MIL
DIECISIETE, para que comparezca
a la Secretaria de Acuerdos de
la Cuarta Sala Penal del H.
Tribunal Superior de Justicia
del Estado, con domicilio en
Boulevard Rene Juárez Cisneros
S/N, esquina con Avenida Kena
Moreno Colonia Balcones de Te-
pango, Chilpancingo, Guerrero,
Ciudad Judicial, mientras tanto
se abre un periodo de ofreci-
miento de pruebas de cinco días
a partir de la notificación del
presente auto, Para que ofrez-
can las pruebas que no hubiesen
ofrecido en Primera Instancia
debiendo acreditar que no tu-
vieron conocimiento o acceso, a
ellas, las cuales se desahoga-
ran en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA
CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 09 de
Marzo de 2017.

AGRAVIADO: OSCAR EDUARDO YESCAS

MONTERO.
PRESENTE.

En cumplimiento al proveído de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número I-15/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el agraviado OSCAR EDUARDO YESCAS MONTERO, en contra de la resolución Constitucional de fecha cinco de febrero de dos mil quince, deducido de la causa penal 08/2015-I, instruida en contra de ANDRES GUERRERO VELAZQUEZ, por la comisión del delito de LESIONES CULPOSAS CON MOTIVO DE TRANSITO VEHICULAR, DAÑOS EN PROPIEDAD CULPOSO Y OMISIÓN DE AUXILIO DE SOLICITUD DE ASISTENCIA, cometido en agravio de OSCAR EDUARDO YESCAS MONTERO, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta y toda vez que no se logró la notificación, al agraviado OSCAR EDUARDO YESCAS MONTERO, pues de los informes rendidos por las instituciones y autoridades que solicito el juzgador se desprende que se encontró únicamente el domicilio que tiene señalado el agraviado en autos, y a efecto de no violarle sus garantías de audiencia y de debido proceso así como también de ser víctima en el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 y el diverso 116 del Código de

Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edicto por una sola ocasión en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle el auto de radicación de seis de enero de dos mil dieciséis, así los proveídos de catorce de julio de dos mil dieciséis y siete de marzo de dos mil diecisiete, en el que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de Vista, fijándose hora y fecha a para las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DIA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

EDICTO

C. MARÍA SALDAÑA BARTOLO.
(A G R A V I A D A).

En cumplimiento al auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 182/2014-I, que se instruye a Serafín Ramos Alonso, por el delito de fraude, en agravio de María Saldaña Bartolo, y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a la agraviada María Saldaña Bartolo, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta Ciudad (El sol de Chilpancingo) y en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber los puntos resolutive del Auto que Resuelve el Ejercicio de la Acción Penal, de fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce, dictada por este H. Juzgado, los cuales a la letra dicen lo siguiente:

R e s o l u t i v o s :

"...Primero. Con esta fecha se niega la orden de aprehensión, solicitada por el Ministerio Público Investigador, a

favor de Serafín Ramos Alonso, por el delito de fraude, cometido en agravio de María Saldaña Bartolo.

Segundo. Hágase saber al Ministerio Público adscrito y a la agraviada que esta resolución es apelable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131, 132, fracción II y 133 del Código de Procedimientos Penales y que disponen del plazo de cinco días hábiles para interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad.

Tercero. Notifíquese la presente resolución a la agraviada María Saldaña Bartolo, haciéndole saber que puede interponer el recurso de apelación si a sus intereses conviene.

Cuarto. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segunda de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa ante la licenciada Silvina Rodríguez Calleja, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe...".

Asimismo, se le hace saber a la agraviada María Saldaña Bartolo, que en caso de inconformidad tiene el derecho de interponer recurso de apelación dentro del término de ley.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA

AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA. Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; a 28 de Febrero de 2017.

1-1

EDICTO

CC. ESTEFANÍA MARTÍNEZ SALGADO, VIRGINIA LÓPEZ GERARDO, JASMÍN ANSELMO SÁNCHEZ, YIRENA CASTRO MERINO, LUCIA CONCEPCIÓN LÓPEZ GUZMÁN Y MARITZA PÉREZ MALDONADO.

(D E N U N C I A N T E S).

En cumplimiento al auto de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 184/2012-II, instruida a Arturo Leyva Salgado, Dorilian Flores Córdoba, Javier Antonio Sales Muñoz, Angélica Liliana Serrano de la Cruz y Jesús Lázaro Ramírez, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Miguel Ángel Romero Silvestre, Jaime Benítez Medina, Obeth Carbajal Vélez, Antonio Tolentino Millán, Juan Carlos Martínez Salgado, Enrique Adame Marín, Vicente Alfonso Gil Mojica,

Iván Yovani Hernández Chávez, Luis Anatolio Castro Lucena y José Sánchez Mejía, y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a los denunciados Estefanía Martínez Salgado, Virginia López Gerardo, Jasmín Anselmo Sánchez, Yirena Castro Merino, Lucia Concepción López Guzmán y Maritza Pérez Maldonado, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta Ciudad (El sol de Chilpancingo) y en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber los puntos resolutorios de la sentencia definitiva condenatoria y absolutoria de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, los cuales a la letra dicen lo siguiente:

"...Sentencia definitiva. Chilpancingo, Guerrero, a veintiséis (26) de octubre del dos mil dieciséis (2016).

R e s u e l v e

Primero. De acuerdo al artículo 6° del Código de Procedimientos Penales, este Juzgado ha sido competente para conocer y resolver en definitiva los autos de la causa penal, en los términos expresados en el considerando I de esta resolución.

Segundo. Angélica Liliana Serrano de la Cruz, de generales conocidos en autos no es culpable, ni penalmente responsa-

ble de la comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de Miguel Ángel Romero Silvestre, Jaime Benítez Medina, Oveth Carbajal Vélez, Antonio Tolentino Millán, Juan Carlos Martínez Salgado, Enrique Adame Marín, Vicente Alfonso Gil Mojica, Iván Jyovani Hernández Chávez, Luis Anatolio Castro Lucena y José Sánchez Mejía.

Tercero. Arturo Leyva Salgado, Javier Antonio Sales Muñoz y Jesús Lázaro Ramírez, de generales conocidos en autos son culpables y penalmente responsables de la comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de Miguel Ángel Romero Silvestre, Jaime Benítez Medina, Oveth Carbajal Vélez, Antonio Tolentino Millán, Juan Carlos Martínez Salgado, Enrique Adame Marín, Vicente Alfonso Gil Mojica, Iván Jyovani Hernández Chávez, Luis Anatolio Castro Lucena y José Sánchez Mejía, por lo que se les impone una pena de prisión de cincuenta y dos años seis meses.

Cuarto. Se condena a los acusados al pago de la reparación del daño de manera mancomunada, por la cantidad de \$1, 760,584.00 (un millón setecientos sesenta, mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N), en los términos precisados en líneas precedentes.

Quinto. Gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, anexándole

al respecto copias autorizadas de la misma.

Sexto. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y del plazo de cinco días del cuál disponen para impugnarla en caso de inconformidad.

Quinto. Inhabilítense a los sentenciado Arturo Leyva Salgado, Javier Antonio Sales Muñoz y Jesús Lázaro Ramírez de sus derechos políticos, en los términos precisados en el considerando último de la presente sentencia, no así a Angélica Lilliana Serrano de la Cruz, a quien se ordena restituir de sus derechos políticos de ciudadana, por lo que gírese el oficio correspondiente al Instituto Federal Electoral.

Sexto. Con fundamento en el artículo 52 del Código Penal en vigor, amonéstese públicamente a los sentenciados Arturo Leyva Salgado, Javier Antonio Sales Muñoz y Jesús Lázaro Ramírez, para que no reincida en la comisión de otro ilícito, excitándolo a la enmienda.

Séptimo. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad.

Octavo. Gírese la boleta de Ley correspondiente al Director del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, anexándole

copia autorizada de la presente resolución.

Noveno. Con fundamento en los artículos 20 Primer párrafo, apartado B, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, 10 fracciones I y V de la Ley número 368 de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del delito para el Estado de Guerrero, notifíquese esta resolución a los denunciantes, así como el derecho que tienen de apelar en caso de inconformidad.

Decimo. Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firma la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, ante el Licenciado Jorge Adelid Echeverría Echeverría, segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe...".

Asimismo, se les hace saber a los denunciantes Estefanía Martínez Salgado, Virginia López Gerardo, Jasmín Anselmo Sánchez, Yirena Castro Merino, Lucía Concepción López Guzmán y Maritza Pérez Maldonado, que en caso de inconformidad tienen el derecho de interponer recurso de apelación dentro del término de ley.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA

INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA. Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Marzo 07 de 2017.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 09 de Marzo de 2017.

AGRAVIADOS: AUDENCIO RAMIREZ CONCEPCIÓN, ALVARO RAMIREZ CONCEPCIÓN, RAMON GARCIA GUADALUPE Y AMBROSIO GARCIA CATARINO. PRESENTE.

En cumplimiento al proveído de fecha doce de enero y dos de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XII-263/2015, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público y el sentenciado en contra de la sentencia definitiva condenatoria de dieciocho de septiembre de dos mil quince, deducido de la causa penal 005/2011-I, instruida en contra de EUGENIO SEBASTIAN REYNA, por la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS, cometido en agravio de AUDENCIO RAMIREZ CONCEPCIÓN, ALVARO RAMIREZ CONCEP-

CIÓN, RAMON GARCIA GUADALUPE Y AMBROSIO GARCIA CATARINA, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende y toda vez que no se logró la notificación, a los agraviados AMBROSIO GARCIA CATARINA, AUDENCIO RAMIREZ CONCEPCIÓN, ALVARO RAMIREZ CONCEPCIÓN y RAMON GARCIA GUADALUPE, pues de los informes enviados a las diferentes dependencias se desprende que no se encontró su domicilio, y a efecto de no violarle sus garantías de audiencia y de debido proceso así como también de ser víctima en el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edicto por una sola ocasión en el periódico "El Sol de Chilpancingo", y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle los proveídos de doce de enero y dos de marzo de dos mil diecisiete, afectos de hacerles saber que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de Vista, fijándose nueva hora y fecha a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DIA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerre-

ro, Ciudad Judicial, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 10 de Marzo de 2017.

AGRAVIADO: AURELIO BERNAL PEREZ.
PRESENTE.

En cumplimiento al auto de radicación de dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, dictado por los Magistrados de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número X-397/2016, y toda vez que no se logró la notificación al agraviado AURELIO BERNAL PEREZ, y a efecto de no violarle sus garantías de audiencia y de debido proceso, así como de ser víctima en el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 40 último pá-

rrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edicto en el diario el "Sol de Chilpancingo", así como el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle los puntos resolutivos de la sentencia de fecha veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete: RESUELVE: PRIMERO. Esta cuarta sala penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos señalados en el primer considerando de esta resolución. SEGUNDO. Se confirma la sentencia definitiva condenatoria, de cinco de octubre del dos mil quince, dictada por la Jueza de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, en la causa penal 141/2008-I, en contra de Fermín Damián Olmedo, en la comisión del delito de lesiones calificadas, en agravio de Aurelio Bernal Pérez. TERCERO. Gírese requisitoria a la Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, para que ordene se notifique en forma personal la presente resolución, al agraviado Aurelio Bernal Pérez, con domicilio conocido en la comunidad del Pitayo, perteneciente al Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, haciéndole del conocimiento que la presente resolución es combatible a través del juicio de amparo, de sentirse afectado en sus derechos humanos, de acuerdo con el artículo 17 de la

Ley de Amparo en vigor. CUARTO. Con testimonio autorizado de esta ejecutoria devuélvase el expediente al juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el presente toca penal como asunto concluido. QUINTO. Notifíquese y cúmplase...".

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 09 de Marzo de 2017.

AGRAVIADO: KAREN PEREZ MILLAN.
PRESENTE.

En cumplimiento al auto de radicación de diez de febrero y proveído de ocho de marzo ambos de dos mil diecisiete, dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número II-039/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público Adscrito y el sentenciado, en contra de la sentencia definitiva condenatoria de trece de julio de dos mil dieciséis, deducido de la causa penal 192-II/2013, instruida en contra de VICENTE MOLINA ABURTO, por el delito de VIOLACIÓN, co-

metido en agravio de KAREN PEREZ MILLAN, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo y toda vez que no se logró la notificación a la agraviada KAREN PEREZ MILLAN, en razón de que los vecinos del lugar informaron que no vive y que no la conocen ya que nunca habían escuchado ese nombre no obstante de que viven en el lugar desde hace más de diez años, en tal situación a efecto de no violarle sus garantías de audiencia y debido proceso, así como también de ser víctima en el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 40 y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edicto por una sola ocasión en el periódico "El Sur" , y en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle el auto de radicación de diez de febrero de dos mil diecisiete y el presente proveído en el que se le hace saber que se cita a la parte inculpada para que tenga lugar la audiencia de Vista, fijándose nueva hora y fecha a las TRECE HORAS, DEL DIA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad

Judicial, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. RENÉ MARTÍN NOYOLA, ELEUTERIO PÉREZ NOYOLA, JOAQUÍN MEDINA HERNÁNDEZ, BARTOLO CLEMENTE NOYOLA Y JULIO VILLARREAL PARRA.

DOMICILIO CONOCIDO EN LA POBLACIÓN DE SAN NICOLÁS, MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO.

La Suscrita Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, habilitada a la Segunda Secretaria, con sede en la Ciudad de Ometepec, Guerrero, le hago saber a los testigos de descargo René Martín Noyola, Eleuterio Pérez Noyola y Joaquín Medina Hernández, y los testigos de cargo Bartolo

Clemente Noyola y Julio Villarreal Parra, que este Juzgado ubicado en calle Constitución número 2, plaza cívica mártires del Seis de marzo en la Ciudad de Ometepec, Guerrero, en los autos de la causa penal número 244/2009-II, instruida en contra de Higinio Medina Peñaloza, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Gabriel Villarreal Noyola, señaló las diez horas del día veinte de abril del año dos mil diecisiete, para que tenga lugar el ca-reo procesal que le resulta a los testigos de cargo con los testigos de descargo y el procesado de referencia, por lo que deberán comparecer en la hora y fecha antes citada, con una credencial oficial con fotografía y dos copias de la misma con la cual pueda identificarse en la audiencia..."

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO, HABILITADA A LA SEGUNDA SECRETARIA.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

JORGE LUIS ISLA FOMBONA Y ALONDRA SOTELO AMBARIO.
AGRAVIADOS.

"...En cumplimiento a la audiencia de vista diferida fecha nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XI-426/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, en contra de la sentencia condenatoria de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, deducido de la causa penal número 40/2010-II, instruida en contra de JORGE PALENCIA LEON, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, y toda vez de que se ignora el domicilio de los agraviados JORGE LUIS ISLAFOMBONA Y ALONDRA SOTELO AMBARIO; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en el periódico oficial de gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico "El SOL DE CHILPANCINGO", a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la Audiencia de Vista, fijándose LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO (2017); en la

Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de Marzo de 2017.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1


GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
 DIRECCIÓN GENERAL
 DEL PERIÓDICO OFICIAL



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
 1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
 C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**